UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

"REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO."

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

FAUSTO ADRIÁN PELÁEZ LOAYZA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. LENIN CABRERA ARBOLEDA. MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACION:

Dr. Lenin Cabrera Arboleda. Mg. Sc.

DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DEL AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación titulado: **"REFORMAS AL CODIGO PENAL ECUATORIANO, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO",** mismo que, cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, Marzo de 2014

Dr. Lenin Cabrera Arboleda.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **FAUSTO ADRIÁN PELÁEZ LOAYZA**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Fausto Adrián Peláez Loayza

Firma:----------

Cédula: 070506612-4

Fecha: Loja, Noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **FAUSTO ADRIÁN PELÁEZ LOAYZA**; declaro ser autor de la tesis titulada "**REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO**" como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil trece, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Fausto Adrián Peláez Loayza

Cédula: 070506612-4

Dirección: 09 de octubre y Une Piñas

Correo Electrónico: satos771@outoolk.com

Teléfono: 2976643 Celular: 09869665722

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Lenin Cabrera Arboleda Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Shandry Armijos Mg. Sc.

Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc.

Dr. Mario Sanchez Mg. Sc.

DEDICATORIA.

El presente trabajo de tesis, lo dedico con cariño y respeto en especial a Dios, a mis padres Elena y Galo, y a mis hermanos Silvia y Fabián: quienes con su gran apoyo son el fundamento diario de mi esfuerzo para continuar luchando día a día en el transitar de mi vida.

A mis compañeros, y profesores del Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, prestigioso centro educativo, con la finalidad de que esta investigación sea una fuente de consulta, en el derecho social, en especial del derecho penal.

El autor

AGRADECIMIENTO.

Con especial aprecio y consideración como, autor de este trabajo investigativo, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial al Dr. Lenin Cabrera Arboleda, director de tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con su valiosa sugerencia para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradezco a todas las personas quienes hicieron posible que esta investigación se lleve a efecto, en especial a mis padres y demás familiares así como también a mis amigos que me ayudaron moral y espiritualmente.

A todos muchas gracias.

El autor

1. TITULO

“REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO.”

2. RESUMEN

La presente investigación denominada “Reformas al Código Orgánico Integral Penal, que permitan la tipificación de la figura delictiva del acoso cibernético como delito informático” se da inicio con generalidades sobre el derecho informático, tomando como puntos básicos, para mejor entendimiento de la presente tesis, conceptos importantes sobre delitos actuales dentro de la informática, que están insertándose en todas las sociedades a nivel mundial, sin excluir a nuestro país.

Existen también definiciones sobre el acoso cibernético y otros tipos de acoso que es importante destacar para entender las diferencias, características y gravedad de cada uno de ellos, poder entender el daño que pueden llegar a causar en nuestra sociedad, así como también se da a conocer los medios electrónicos y redes sociales, por los cuales se practica el acoso cibernético y los nombres con los cuales cada país lo etiqueta a este delito.

Posteriormente, concibiéndolo como delito al acoso cibernético, es importante mencionar que no se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, tampoco en el Código Orgánico Integral Penal, ni en ningún otro cuerpo legal de nuestra legislación.

Es por eso que ha sido necesario estudiar y analizar las leyes de algunos países que luchan por sancionar a este delito con una inmediata justicia y

eficiencia posible; dentro de la legislación comparada se destacan actuaciones de organizaciones extranjeras en lucha constante contra el acoso cibernético lo cual nos sirve como base elemental para reformar el Código Orgánico Integral Penal e incorporar esta figura como nuevo tipo penal, tratando así de mejorar nuestro sistema de justicia. Cabe recalcar que son pocos los países que incluyan en su legislación una ley en contra del acoso cibernético.

Y para mayor compresión de lo que trata esta tesis se ha investigado dentro del campo doctrinario, si existe algún tipo de antecedente histórico sobre el acoso cibernético, que nos indique el nacimiento de este fenómeno, sus causas o motivos del porque su expansión en todo el mundo, así como también su evolución y sus efectos, destacando la importancia y urgencia en controlar y sancionar este problema ya que está cobrando muchas vidas en todo el mundo.

Dentro de la doctrina también se destaca los protagonistas de este delito, es decir el acosador cibernético, la víctima, y obviamente los medios utilizados que permiten practicar el acoso. Y finalmente se estudia y analiza los procedimientos que realiza el acosador, incluido sus injurias calumnias, y amenazas en contra de la víctima. Es decir las consecuencias que ocasiona este delito cuando se lo sufre en niveles elevados y permanentes de acoso.

ABSTRACT.

This research entitled " Reforms to the Integral Organic Penal Code, which allow the classification of the offense as the Computer Crime Cyberbullying " is given beginning with an overview of computer law , taking as basis points to better understanding of this thesis , concepts current major crimes within the computer , which are inserted in all societies worldwide, not excluding our country.

There are also definitions of cyberbullying and other forms of harassment it is important to understand the differences noted, characteristics and severity of each of them, to understand the damage that can cause just in our society, as well as disclosed electronic media and social networks, which cyberbullying and the names by which each country to tag this crime is practiced.

Later, conceiving it as a crime as it is cyberbullying is important to mention that is not defined in the Constitution of the Republic of Ecuador, also in the Integral Organic Penal Code, or any other legal body in our legislation. That's why it has been necessary to study and analyze how laws or prototypes laws of some countries struggle to punish this crime with the best possible efficiency and justice , all treat him with comparative law , highlighting activities of foreign organizations in struggle constant against cyberbullying and then comparing it with our legislation , trying to improve our justice system . It should be noted

that it is very difficult to find a country to include in its legislation a law against cyberbullying , there are bills now pending approval as in the United States and other countries.

And for greater understanding of what this thesis has been investigated within the doctrinal field, if there is any historical precedent on cyberbullying, that tells us the birth of this phenomenon, its causes or reasons for its expansion throughout the world, as well as its evolution and its effects, highlighting the importance and urgency of controlling and punishing this problem as it is claiming many lives around the world.

In doctrine the protagonists of this crime, ie cyber stalker, the victim, and obviously the means which enable to harassment also stand. Finally we study and analyze the procedures performed by the stalker, including his abuse slander, and threats against the victim. Ie the consequences caused by this crime when it suffers high levels of bullying and harassing.

3. INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado **"**Reformas al Código Orgánico Integral Penal, que permitan la tipificación de la figura delictiva del Acoso Cibernético como Delito Informático**",** surge del análisis y estudio del problema, partiendo desde una perspectiva social marcada por la indefensión que tienen las personas que han sido víctimas del acoso cibernético, al no encontrar la ayuda legal necesaria y urgente, para que sea sancionado este delito y que no se siga propagando en nuestra sociedad, destruyendo familias y quitando vidas como está ocurriendo cada vez más a menudo.

Dentro de la investigación jurídica destaca la inexistencia de una ley dentro de nuestro sistema legal, que permita sancionar este delito como lo es el acoso cibernético, es ahí entonces donde se vuelve permisiva la práctica de este fenómeno en nuestra sociedad, he ahí el incremento del mismo. Las personas que son víctimas de este problema, pueden llegar a tener consecuencias extremadamente graves, empezando primeramente con depresión, inseguridad en sí mismo, ansiedad, stress, y ya en niveles más elevados puede presentarse la esquizofrenia, desórdenes mentales, y finalmente llegando a un nivel extremo como lo es la muerte, manifestándose mediante el suicidio.

El informe final de investigación jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la revisión de literatura, donde se realizó el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, de igual manera la utilización de la información constante en páginas web alojadas en el Internet.

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: delito informático, acoso cibernético, acoso moral y físico, acosador y víctima.

En el marco doctrinario se citó puntos importantes como: Antecedentes del acoso cibernético, red social, medios usados por el acosador para obtener información, acoso cibernético y sus clases, características del acoso cibernético.

En cuanto al acoso cibernético, no existe antecedente histórico, ya que este problema es netamente actual, pertenece a la época del desarrollo tecnológico, y su evolución y expansión está en pleno crecimiento por todo el mundo, es un fenómeno relativamente nuevo, y prácticamente inexistente dentro de las leyes y códigos penales lo cual hace que sea imposible sancionar este tipo de delito.

En el marco jurídico encontramos vacíos jurídicos en cuanto al acoso cibernético se refiere, ya que dentro de Código Orgánico Integral Penal, no se

encuentra tipificado el acoso cibernético, pero sin embargo se ha realizado un estudio a nivel constitucional en donde existen derechos de las personas como, derecho a la integridad personal, integridad física, psíquica, moral y sexual, entre otros, que son violentados en el momento que una persona es víctima del acoso cibernético. Con lo que tiene que ver con al Código Orgánico Integral Penal esta: la tortura en cuanto al daño psicológico que pueda causarle a la víctima por la manipulación de varios mecanismos o aparatos electrónicos; violencia psicológica contra la mujer o algún miembro de la familia, y sus incisos. Así como contactos por medio de aparatos electrónicos con finalidad sexual. Destaca también la violación a la intimidad, las calumnias que siempre existen en el acoso cibernético. Se analiza a la víctima o sujeto de acoso cibernético.

Existe además el estudio de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se analizó: Obtención y utilización no autorizada de Información, datos personales entre otros.

Finalmente se realizó el estudio analítico de la legislación comparada tomando en cuenta, leyes y prototipo de leyes obtenidas de países como EE.UU, Argentina y España.

Para que este fenómeno social, empiece a ser regulado y sancionado, debe cumplir los elementos de tipo penal, esto quiere decir, la descripción de un acto

omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal, así como también la existencia de los elementos del tipo. A demás se realiza el estudio de los elementos de delito entre ellos están; la tipicidad que es toda conducta que conlleva a una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en este caso sería dentro del Código Orgánico Integral Penal. La antijuridicidad que es el quebramiento de la ley por parte del actor; la culpabilidad, que es la determinación del sujeto actor del delito entre otros.

En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, constan los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas divididas entre, abogados y personas conocedoras sobre el problema, así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de 5 personas, que tienen amplios conocimientos sobre el tema de estudio, con lo cual se llegó a comprobar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y constatar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación técnico-jurídica de la propuesta de reforma.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que servirá como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

El presente marco referencial comprende el desarrollo tanto del marco conceptual, en donde se dará a conocer los diversos criterios de autores, y definiciones referentes al desarrollo de la presente tesis, así como también dentro del marco doctrinario, se revisará los antecedentes históricos como evolutivos de este problema investigativo, En el desarrollo del marco jurídico en donde se analizará la forma como se regula el acoso cibernético en nuestra legislación y en la de otros países. Así como también se analiza la legislación de otros países en comparación con la nuestra.

4.1. . Marco Conceptual.

4.1.1. Derecho Informático.

"Constituye una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos: a) Regulación del medio informático en su expansión y desarrollo y b) Aplicación idónea de los instrumentos informáticos"[1].

En cuanto al primer punto que se refiere a la regulación del medio informático en su expansión y desarrollo, se entiende que, los caminos de información que

[1] DEFINICIONES DEL DERECHO INFORMATICO. Proceso/blogcindario.com/México D.F. – Mexíco2008

existentes en la actualidad son muy diversos y se encuentran adoptados en todos los países del mundo, y que además se caracterizan por su constante evolución y perfección de los mismos, por eso es necesario que se aplique, un sistema jurídico de regulación para evitar así, la mala manipulación que pueda ejercer cualquier persona sobre ellos.

Y en cuanto al segundo punto se refiere, sobre la aplicación de instrumentos informáticos, se hace mención a que estos instrumentos deben ser utilizados de forma correcta e idónea en los campos y aspectos para los cuales fueron creados, buscando siempre un fin positivo como es la veracidad a la información, evitando lesionar derechos de otros.

4.1.2 Delito Informático.

Considero pertinente recoger, algunas definiciones y conceptos que han aportado varios autores respecto al delito informático, y que por cierto han ido evolucionando con el tiempo, a medida que se van dando los avances tecnológicos.

Para Viega Rodríguez, "Los llamados delitos informáticos no constituyen una nueva categoría delictiva, sino que son los mismos delitos que ya se vienen castigando como: delitos contra las personas, contra el honor, la libertad, la seguridad pública o la nación"[2].

[2] VIEGA Rodríguez María, Delitos Informáticos. REDI, 1990 pág. 9

La profesora García Cantizano, por su parte sostiene que si bien en el derecho penal no existe un concepto unánime sobre lo que es la delincuencia informática, el delito informático puede definirse, en términos generales, como "aquel, en el que para su comisión se emplea un sistema automático de procesamiento de datos o de transmisión de datos"[3]

En una posición diferente a los anteriores tratadistas, se pronuncia Davara Rodríguez, lo define como "la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático, o vulnerado a los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software"[4].

Del contenido de las definiciones mencionadas, se observa que los dos primeros autores se alinean a un sector de la doctrina que considera el uso de la informática, como medio novedoso para afectar bienes jurídicos ya resguardados en el derecho penal. En cambio que el ultimo tratadista se ubica en otro sector de la doctrina, que cataloga aquellas conductas como la afectación de un nuevo interés social, íntimamente ligado al tratamiento de la informática, siendo ésta la razón por la que establece una diferencia entre delito informático y el delito computacional, al señalar que en el primero existe una conducta que atenta contra el soporte lógico de un sistema de procesamiento de información, mientras en el segundo, esto es en los

[3] GARCÍA Cantinazo María del Carmen, La delincuencia informática en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano, Gaceta Jurídica tomo 78-B, pág. 69 -70.
[4] DAVARA Rodríguez Miguel Ángel, Derecho Informático, Aranzadi, 1993, pág.318.

computacionales, por medio del sistema informático o empleando elementos de naturaleza informática como instrumentos

4.1.3. Acoso Cibernético.

"Según la **Enciclopedia Libre WIKIPEDIA** define al **acoso cibernético** (también llamado ciberbullying en la traducción al inglés) es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios"[5].

Tomando como base este concepto sobre el acoso cibernético, se entiende muy claramente que, por medio de cualquier instrumento electrónico que permita acceder al internet a una persona, puede convertirse éste en un navegador clandestino, creando muy fácilmente una identidad falsa, interviniendo y manipulando información ajena, interactuando en redes sociales con el único propósito de dañar física y psicológicamente a cualquier persona que le plazca.

Obviamente entre esos daños psicológicos están; el daño moral, la deshonra, el buen nombre, el detrimento de su reputación, entre otros, que posteriormente se analiza a fondo. También al acoso cibernético puede incluir

[5] STANDLER Ronald B. Wikipedia Enciclopedia Libre, "Computer Crime" 2002. Pág. 7

amenazas, connotaciones sexuales, o discursos de odio, racismo, estatus social, discriminación religiosa, desmerecimiento étnico entre otras. Además pretende causar angustia emocional, preocupación.

El acoso cibernético es un problema sumamente actual, y por ende se lo debe tratar en nuestro país y en el mundo como tal, es decir tratar de buscar y optimizar herramientas legales nuevas, dinámicas acordes a la realidad de este fenómeno que cada vez, se encuentra más inmerso en nuestras sociedades.

4.1.4. Acoso Psicológico o Moral.

"Acoso psicológico o acoso moral: Práctica ejercida en las relaciones personales consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente"[6].

Se entiende entonces que el acoso psicológico, provoca en la persona afectada un grave daño mental, ya que consiste en ofender, humillar, y agredir constantemente a dicha víctima.

Según María José Edreira, en su trabajo "Fenomenología del acoso moral"[7], quiere decir que acoso moral es el proceso por el cual un individuo o grupo de individuos aplican violencia psíquica o física en pequeñas dosis a otro individuo

[6] ENCICLOPEDIA Libre WIKIPEDIA. Ciberacoso "Daños Psicológicos"2008
[7] EDREIRA María José. Fenomenología Del Acoso Moral, Revista LOGOS. 2003.

con la intención de desestabilizarlo y hacerlo dudar de sus propios pensamientos y afectos. De esta forma se arrebata al otro su identidad, se niega y elimina la diferencia con el otro, resultando así un acoso cibernético efectivo visto desde la perspectiva del ciber acosador.

Es decir el proceso pretende pervertir moralmente a la víctima y destruirla lentamente para conseguir un crimen perfecto, es tan intenso el sometimiento moral a la víctima que incluso han existido casos, que lo inducen al propio suicidio, también han existido situaciones en que se convierte en una persona violenta y agresiva en el entorno que lo rodea.

4.1.5. El Acosador Cibernético.

"El caso del acosador cibernético; éste se siente en una posición de poder, desde el aparente anonimato que se percibe mientras se está "en línea". Durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la red. Su motivación para el acoso siempre gira en torno al acoso sexual, la obsesión amorosa, el odio, la envidia, la venganza o la incapacidad de aceptar un rechazo."[8]

Por lo tanto, se entiende que cuando el acosador ha recopilado toda la información necesaria, es ahí cuando empieza el metódico proceso del acoso;

[8]RODRÍGUEZ López, Pedro, "El acoso moral en el trabajo: La responsabilidad en el acoso moral en el trabajo" Edición 1998.

el victimario se valdrá por todos los medios necesarios que tengan acceso a la información de su víctima u objetivo, para identificar en que momento y en qué aspectos es vulnerable, y por lo tanto poder sacar provecho de esa situación.

También es importante decir que el acosador, investiga a los familiares y amistades de su víctima para conseguir mucha más información, e incluso incitándolos a que se vuelvan contrarios a él, lo cual obviamente resulta ser muy perjudicial para la víctima. Generalmente el acosador aplica su poder, para decirlo de alguna forma, en aspectos de índole sexual, es decir tratando de conseguir que la víctima acceda a relaciones sexuales a cambio de que el acosador no siga interfiriendo en su vida. Y así como también en aspectos religiosos, racismo e ideología.

4.1.6. Víctima del Acoso Cibernético.

“En principio, no se puede afirmar que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Esto quiere decir que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un entorno favorable para la aparición del fenómeno. Las víctimas de acoso no tienen por qué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con

rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente”[9].

Aquí muy claramente se entiende que, la victima puede ser escogida al azar, todo de pende del acosador, según esta teoría no es necesario, o no casi siempre será victima aquella persona que tenga alguna enfermedad psicológica o tenga algún defecto físico, orientación sexual o cosas semejantes. Eso siempre lo decidirá el victimario, es por eso que este fenómeno requiere una atención urgente a nivel mundial, para tratar de controlarlo aplicando un sistema jurídico dinámico, caracterizado por la tecnología de seguimiento informático, cuestiones que otros países ya lo tienen incorporado en sus políticas de seguridad social.

4.1.7. Tipos de Acoso Cibernético.

Se pueden distinguir tres tipos principales de acoso cibernético:

4.1.7.1 Ciberacoso: Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.

Este tipo de acoso básicamente se lo define como una interacción entre dos personas adultas, a diferencia del acoso cibernético que, tanto el victimario o la victima pueden ser mayor o menores de edad, incluso los dos al mismo tiempo pueden ser menores de edad, eso no significa que no existe el acoso cibernético.

[9]FERNÁNDEZ García, I. "Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima escolar como factor de calidad". Madrid, Narcea 1998.

4.1.7.2. Ciberacoso Sexual: Acoso entre adultos con finalidad sexual.

Aquí, en este tipo de acoso, se diferencia con el acoso cibernético de este trabajo, en el sentido de que, básicamente la finalidad única es conseguir el acceso a relaciones sexuales con la víctima.

En cambio en acoso cibernético en general se aplica a varios fines, como la venganza, la humillación ante la sociedad, discriminación racial o sexual, entre otros.

4.1.7.3. Ciberacoso Escolar: (o ciberbullying de la traducción del inglés cyberbullying) Acoso entre menores.

Este acoso, en contraste con el presente trabajo, se aplica solo en menores de edad, es decir, estos casos existen o se manifiestan comúnmente en centros educativos escolares, en donde el tipo de acoso es a base de insultos y humillación dentro del círculo de amistades o del plantel educativo en el que se encuentra la víctima.

4.1.7.4 Otros relacionados.

4.1.7.4.1 Grooming: Acoso de pedófilos a menores.

Es conocido mundialmente como el grooming, y en nuestra sociedad se lo entiende como “pedofilia”, que significa relaciones sexuales con niños(as) por parte de una persona mayor de edad o que se sienta atraído por ellos.

4.1.7.4.2. Web apaleador: Web creada para realizar 'ciberacoso' sobre la víctima, metiéndose con él/ella de manera pública y ridiculizándolo (la). De esta forma se anima a los testigos a que hostiguen a la víctima.

Este tipo de acoso, se caracteriza porque es creada únicamente para acosar directamente a la víctima, tomándolo (la) como burla de manera pública, e incitando a la sociedad en la que se desenvuelve, a que actué en forma hostil.

4.1.8. Procedimiento del Acosador.

“El acosador es un depredador moral que plantea su relación con los demás como un juego mortal, una partida de ajedrez en la que él mueve las piezas de los dos jugadores, lo primero que hace es atar las manos del otro jugador.

El acosador suele ir perfeccionando su técnica con cada una de sus víctimas (acosa en serie y de forma múltiple), un acosador experimentado no comete errores, usa colaboradores para el trabajo sucio, no deja pruebas, es brutal y seguro en sus actuaciones, no duda. La experiencia que adquiere en sus años de acoso le hace perfeccionar su técnica hasta convertirlo en un maestro de la inducción al suicidio. Se les considera asesinos psíquicos en serie. El acosador moral es un muerto en vida que necesita la imagen de buena persona que los demás tienen de él para sobrevivir, en su obsesión por mantener esta imagen

se enmascara, se lava las manos, evita manchar sus manos de sangre y echa su responsabilidad a otros”[10].

En cuanto al procedimiento del acosador cibernético, se puede concluir que mientras se encuentre en su clandestinidad, va a seguir causando daño a sus víctimas, aprovechándose de cualquier debilidad que encuentre o se le presente, el nivel de agresión es de menor a mayor, por medio de las amenazas, insultos, ofensas, o cualquier otro tipo de daño psicológico.

Por lo tanto, resulta casi imposible seguir el rastro del acosador ya que, en la clandestinidad en la que se encuentra, le permite actuar libremente y sin preocupaciones, aplicando un seguimiento constante a la víctima. Es tan fuerte y grave el acoso, que en el peor de los casos, causa tanta impotencia en la persona quien lo sufre, que le ocasiona hasta el propio suicidio.

El acosador también puede actuar de forma múltiple; Es decir aplicar su técnica de acoso a varias personas al mismo tiempo si él lo desea, o también reclutar personas que estén conectadas en ese momento, en cualquier red social y manipularlas para que se sumen al hostigamiento y acoso contra la víctima.

4.1.9. Red Social.

“El concepto red social en el ámbito de internet: son páginas que permiten a las personas conectar con sus amigos, incluso realizar nuevas amistades, a fin de

[10]http://www.psicologoescolar.com/MONOGRAFIAS/ciberacosoprocedimientodelacosador.htm

compartir contenidos, interactuar, crear comunidades sobre intereses similares: trabajo, lecturas, juegos, amistad, relaciones interpersonales. Las redes sociales en Internet han ganado su lugar de una manera vertiginosa, convirtiéndose en promisorios negocios para empresas, artistas, marcas, profesionales independientes y, sobre todo, en lugares para encuentros humanos”[11].

Las redes sociales, son vías de conexión entre personas que interactúan entre sí, compartiendo información de todo tipo, hoy en la actualidad existe una gran diversidad de redes sociales y medios de comunicación en las cuales las personas depositan información constantemente, y que en en varios de los casos dicha información resulta ser fácilmente apropiada por terceros con el fin de causar daño.

La facilidad que otorgan las redes sociales para relacionarse con personas en el mundo, es cada vez más efectiva y sencilla, ya que tan solo basta tener un dispositivo electrónico que tenga acceso a internet, para interactuar en el mundo cibernético.

Las redes políticas o a nivel estatal, tienen un carácter mayor de privacidad, y que en sí, no son tomadas en cuenta por el acosador cibernético, ya que le

[11] ENCICLOPEDIA Libre.wikipedia.org/wiki/Redes sociales de internet. Edición. Mayo2003.

resulta más fácil y divertido, lastimar a una sola persona que a un estado o gobierno.

4.1.10. Salas Sociales En Internet.

4.1.10.1. Blog.

El termino blog viene de la contracción de dos palabras. Web y Log. Para iniciar un registro en la Red, un espacio personal para compartir y alimentar con sus propios pensamientos e ideas, ubicados en portales gratuitos que proporcionan a los usuarios la posibilidad de crear su propio blog con pocos pasos.

4.1.10.2. Facebook.

"Fue lanzado en el año 2004, basándose de los anuarios de las universidades estadounidenses"[12], Facebook representa en este momento el sitio de redes sociales más conocido y frecuentado pos los usuarios de internet, ya sean adolescentes, jóvenes o adultos.

Para acceder a facebook es suficiente registrase en el sitio y crear un perfil personal, insertando pocas informaciones de base, después de haber creado el perfil es posible incrementar las informaciones, añadiendo aficiones, fotos, y videos personales, conocer personas nuevas o aceptar la amistad de conocidos o amigos frecuentes.

[12] AGLIERI Michele / CARENZIO Alessandra. "Los medios de comunicación y su entorno". Edición 2012. Pag.85

4.1.10.3. Flickr.

Es propiedad de yahoo, un sitio para compartir fotos e imágenes, de inscripción gratuita, en el cual es posible, bajar o descargar fotografías tomadas con diversos dispositivos.

4.1.10.4. Instant Messaging.

Es un medio muy conocido de los adolescentes, una conversación instantánea, muy difundida en Internet por cuanto permite sin ningún gasto económico, hablar con los contactos propios ordenados por nombres o nickname, en tiempo real, conservando huellas de las conversaciones, es uno de los más famosos desarrollado por Microsoft.

4.1.10.5. Myspace.

Tiene como subtítulo un puesto para los amigos, es su sitio famoso de red social poblado por un público muy vasto que comparte blogs, fotos, videos, eventos musicales y aportes digitales.

4.1.10.6. Sms Y Mms.

Son dos clases de mensajes que se pueden enviar desde un teléfono celular.

SMS (short Message Service) indica los mensajes que contienen solo texto. En cambio por medio de los MMS (Multimedia Messaging Service) se pueden enviar también sonidos, imagines y videos. Los sms y los mms también pueden enviarse de un teléfono a un computador o viceversa.

4.1.10.7. YouTube.

“Este sitio fue creado en el año 2005, y en pocos años se ha convertido en uno de los recursos más famosos en la red”[13].

Éste permite a los usuarios inscribirse y publicar sus propios filmes. A menudo YouTube entra en las noticias de crónica porque allí se encentran muchos videos con contenidos violentos, generalmente estos filmes son cargados por acosadores en donde demuestran muy claramente todo el sufrimiento que le causan a la víctima, incluso aparecen videos en donde, la persona acosada se despide haciendo anuncio de una muerte suicida.

Pero sin embargo hay que destacar que este sitio web también es educativo e ilustrativo, obviamente cuando se lo utiliza de una manera correcta, se lo recomienda utilizarlo en familia.

4.1.11. Seguridad Jurídica.

“La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”[14].

[13] AGLIERI Michele / CARENZIO Alessandra. “Los medios de comunicación y su entorno”. Edición 2012. Pag.91

[14] GAMIER, Beltrán, "Índice para la seguridad jurídica", artículo publicado en la revista Forum de la Fundación Euroamérica, nº 15, Madrid, julio de 2008

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

El acoso cibernético, tuvo su nacimiento en la época del desarrollo tecnológico, en donde las personas cada vez iban adoptando aparatos electrónicos a sus vidas cotidianas; se convirtieron en piezas imprescindibles en sus trabajos, en sus hogares, en sus viajes, como lo son las computadoras, computadoras portátiles, tablets, celulares inteligentes, entre otros, que les permitían estar conectados a la internet las veinte y cuatro horas del día si ellos lo deseaban. Ahora bien como todo avance tecnológico dentro de la sociedad tienes sus pro y sus contras, en este caso dentro de la tecnología empezaron a surgir nuevos comportamientos negativos por parte de algunas personas que mal utilizaban el internet, a ellos se los denomina ciberdelincuentes los cuales cometen acciones típicas, antijurídicas, y culpables que se dan por varias vías informáticas o que tiene como objetivo destruir o dañar medios electrónicos, redes de sociales sistemas web, en fin todo lo que tenga que ver con la internet, a este tipo de acciones se las conoce como delitos informáticos, aunque existen también otro tipo de comportamientos negativos también pero que no se los considera delitos sino como abusos informáticos, pero que de la misma manera forman parte de la criminalidad informática.

Es importante destacar que los delitos informáticos son actividades ilícitas que se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación que tienen como objetivo causar daños, provocar perdías, perturbar psicológicamente a la persona.

La criminalidad informática tiene un alcance mayor y puede incluir delitos tradicionales como el fraude, el robo, chantaje, falsificación y la malversación de caudales públicos en los cuales ordenadores y redes han sido utilizados como medio. Con el desarrollo de la programación y de Internet, los delitos informáticos se han vuelto más frecuentes y sofisticados.

Existen actividades delictivas que se realizan por medio de estructuras electrónicas que van ligadas a un sin número de herramientas delictivas que buscan infringir y dañar todo lo que encuentren en el ámbito informático: ingreso ilegal a sistemas, interceptado ilegal de redes, interferencias, daños en la información, mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, ataques realizados por hackers, violación de los derechos de autor, pornografía infantil, pedofilia en Internet, violación de información confidencial y muchos otros.

Entonces es aquí en donde aparece un nuevo comportamiento negativo por parte de los cibernautas, es un fenómeno completamente nuevo y sofisticado, y a la vez muy cruel y despiadado con sus víctimas, ya que actúa fuertemente en

contra de un bien jurídico muy privilegiado como es la vida de una persona; A este fenómeno se lo conoce como “acoso cibernético”. Es considerado como un delito altamente peligroso, y más aún cuando a nivel nacional y mundial no está sancionado, ni se encuentra tipificado en ninguna legislación, esto claramente se debe a la actualidad de su nacimiento como tipo de delito. Aquí muy claramente cave el dicho que la información se mueve más rápido que la legislación.

4.2.1. Antecedentes del Acoso Cibernético.

El término ciberacoso fue usado por primera vez por el educador canadiense Bill Belse. No existe antecedente histórico antiguo, ya que este problema es netamente actual, pertenece a la época del desarrollo tecnológico, y su evolución y expansión está en pleno crecimiento por todo el mundo. El **ciberacoso** es un fenómeno relativamente nuevo, pero ello no implica que los delitos que se puedan cometer a través de la red no estén tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

“El avance y generalización de las nuevas tecnologías en la emergente sociedad de la información, y en especial el enorme crecimiento de Internet durante la última década, generan continuamente nuevas oportunidades y desafíos, que inciden tanto en los procesos de la democratización a nivel global como en las necesidades de regular los sistemas de transmisión y flujo de la

información. Esta vertiginosa y constante evolución de Internet está provocando diversos cambios en la sociedad”[15].

Es por eso, que se cree que vivimos en un momento de crisis ética, donde las personas están preocupadas con los posibles impactos sociales generados por el nuevo medio. Cabe resaltar que el derecho y las leyes se generan a partir de los eventos que suceden en la vida real. Hace 20 años no se mandaban e mails o mensajes electrónicos por lo tanto no existen todavía leyes claras que limiten el uso apropiado de este medio.

“Hablar hoy de Internet o de la Red, no es hablar de una simple red; hablamos de miles de redes individuales que se han interconectado, y, que han optado por ceder el paso a través de ellas. Cualquier información que circula por Internet, realmente puede atravesar varias redes diferentes antes de llegar a su destino. Cada red o grupo de redes tiene su propia política de funcionamiento y sus propios procedimientos”[16].

Así podemos encontrar, acciones que están permitidas y que son totalmente rutinarias en unas redes, en otras pueden estar prohibidas o controladas de manera diferente.

---

[15] CHACÓN MEDINA Antonio, “Una Nueva Cara de Internet: El Acoso” Granada ESPAÑA, Edición n°1. año 2003.

[16] CASTELLS, M. La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red. Vol. 1. Alianza Editorial. Madrid. 1997.

Dado que cualquier usuario de Internet tiene posibilidad, aún sin saberlo, de entrar, navegar y compartir información en cualquiera de las redes, y por tanto en los ordenadores conectados a ellas, es su responsabilidad regirse por las políticas y procedimientos de éstas.

Dentro de estas conductas podemos citar de manera genérica las que incluyen acciones como introducir información ilegal en un sistema, el uso abusivo o inaceptable de algún tipo de lenguaje en mensajes públicos o privados, el envío de mensajes o archivos que puedan dañar de alguna manera a los destinatarios o a sus sistemas, el envío masivo de cartas, mensajes o cualquier otro tipo de informaciones, a listas o personas, que causen congestión de la red o, que interfieran con el trabajo de otros usuarios.

4.2.2. Medios utilizados por el acosador para obtener información.

Los ciberacosadores encuentran a sus víctimas mediante el uso de buscadores, foros, chats, y más recientemente, a través de redes sociales como Facebook, Tuenti, Habbo, MySpace, Flickr, Skype, Twitter, Sonico, Linkedin, Xing, etc.

Estas, llamadas salas sociales cibernéticas, son muy fáciles de acceder para cualquier persona, sencillas de registrase y de interactuar en ellas, debido a que se encuentran muy inmersas en toda sociedad independientemente del nivel social que exista.

4.2.3. Clases de acoso cibernético:

- La primera de ellas se centra en el acoso y amenazas a través de la red, pero sólo cuando estás conectado.

- En la segunda de las modalidades, el acoso y amenazas que se dan a través de la red, se traslada a la vida real de la persona.

Si bien cualquiera de los dos tipos es igual de intimidatorio para la persona que lo sufre, también es cierto que el segundo es más peligroso ya que afecta a la integridad física de la persona.

Las víctimas de ciberacoso, como las de acoso en la vida real sufren problemas de estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo, entre otras enfermedades

El acoso en la vida real, no solo puede manifestarse contra la persona en sí, sino que el acosador puede también atacar a los bienes muebles e inmuebles q la victima pueda tener, como destruir su casa, golpear su vehículo, quebrar vidrios, dejar mensajes amenazadores, etc.

4.2.4. Características del acoso cibernético.

- “Requiere destreza y conocimientos sobre Internet; Da a entender que esta información la obtiene principalmente de foros informáticos, o de cursos de computación.
- Falsa acusación; La mayoría de los acosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra él, es decir busca en la red convencer a más personas de que manifiesten su hostigamiento contra la víctima.
- Publicación de información falsa sobre las víctimas en sitios web; Esto significa que pueden crear sus propias webs, páginas de redes sociales (páginas de Facebook), blogs o fotoblogs para este propósito. Y Mientras el foro donde se aloja no sea eliminado, puede perpetuar el acoso durante meses o años. Y aunque se elimine la web, todo lo que se publica en Internet se queda en la red.
- Recopilación de información sobre la víctima; Este es una característica muy peligrosa, ya que los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles de los que no crean ningún resultado.
- A menudo monitorizarán las actividades de la víctima e intentarán rastrear su dirección de IP en un intento de obtener más información sobre ésta.

- Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.
- Manipulan a otros para que acosen a la víctima. La mayoría tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consigue este propósito, y consigue que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece.

  A menudo la víctima desconoce la existencia de estos hechos, debido al silencio de los testigos. Incluso el acosador puede decir que la víctima ya conoce estas fotos/vídeos, para intentar evitar que algún testigo le informe; incrementando así las sospechas y creando una falsa paranoia en la víctima.
- El acosador puede trasladar a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en un foro determinado (blogs, websites), incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede adherir a la agresión.
- Quizá acuse a la víctima de haberle ofendido a él o a su familia de algún modo, o quizá publique su nombre y teléfono para animar a otros a su persecución.
- Falsa victimización. El ciberacosador puede alegar que la víctima le está acosando a él.

- Ataques sobre datos y equipos informáticos. Ellos pueden tratar de dañar el ordenador de la víctima enviando virus.
- Sin propósito legitimo: quiere decir que el acoso no tiene un propósito válido, sino aterrorizar a la víctima y algunos acosadores están persuadidos de que tienen una causa justa para acosarla, usualmente en la base de que la víctima merece ser castigada por algún error que dicen que ésta ha cometido.
- Repetición: quiere decir que el ataque no es un sólo un incidente aislado. Repetición es la clave del acoso en línea. Un ataque en línea aislado, aun cuando pueda estresar, no puede ser definido como acoso cibernético.
- Desamparo legal de estas formas de acoso, ya que aunque cierren una Web con contenido sobre la víctima, puede abrirse otra inmediatamente.
- Es un modo de acoso encubierto.
- Es un acto de crueldad encubierta.
- El acoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando el sentimiento de desprotección total.
- El acoso se hace público, se abre a más personas rápidamente.
- No necesita la proximidad física con la víctima. El "ciberacoso" es un tipo de acoso psicológico que se puede perpetrar en cualquier lugar y momento sin necesidad de que el acosador y la víctima coincidan ni en el espacio ni en el tiempo"[17].

[17] FERNANDEZ FLOES Jorge. Director de" Pantallas amigas" Bilbao-España, Octubre 2006.

Pero sin embargo, tomando en cuenta esta última característica, no hay que descartar un posible acercamiento del acosador hacia la víctima, ya sea en su lugar de trabajo, de recreación, e incluso hasta en su propio domicilio, tratando de dañarlo físicamente a él y a las propiedades que este posea.

Todas estas características mencionadas anteriormente, dan a notar de forma clara, que primeramente el acosador es una persona inteligente, que sabe manipular con malicia un aparato electrónico con conexión a internet.

Los propósitos de este acosador, son varios y unos más dañinos que otros, como por ejemplo podemos destacar; dañan la reputación de una o varias personas, esto depende del número de víctimas que tengan dentro del circulo de acoso, además recolectan información muy privada o personal de la víctima, esto lo hacen por medio de amigos, familiares, y en las redes sociales que estos se encuentren registrados.

Así como también manipulan a otras personas para que actúen en contra de la víctima, ya sea acosándola o burlándose de ella de cualquier defecto físico o psicológico que tenga, o sea una persona normal, ya que para el acoso cibernético no hay diferencias en las personas.

Entre los ataques más graves y considerables que puede recibir la victima sin duda están, los que destruyen a la víctima psicológicamente, es decir la

persona que está siendo acosada, ya deja de tener autoestima, la moral decaída, mentalmente muerta, a eso sumado que no encuentra ayuda ni jurídica ni apoyo de superación mental, no tiene más opción que optar por el suicidio, como les ha ocurrido a muchas personas a nivel mundial.

Otra grave manifestación del acoso cibernético, es que el ataque ya no sea por medio de una red social, sino que, se convierta en una persecución y vigilancia personal, es decir el acosador esté presente en los lugares que la víctima frecuente a diario, y que cada vez se incremente el contacto visual como físico, hasta llegar al punto de que la víctima reciba una ofensa directa del acosador ya sea insultos o una agresión corporal, valiéndose de una arma que atente contra la vida de esa persona.

4.2.5. Partes Implicadas:

4.2.5.1. El acosador.

Según Nora Rodríguez, autora de vencer el acoso moral. Se puede entender que define el perfil genérico del acosador, como el de “una persona fría, con poco o ningún respeto por los demás”[18].

Es decir el acosador está exento de sentimientos, de consideración y de humanidad en razón de la víctima, ya que el castigo psicológico que causa

[18]RODRIGUEZ Nora. El ángel del acoso y los testigos mudos, El mástil digital, extraído de "Mobbing. Vencer el acoso moral" Edición 2006.

hacia la víctima es excesivamente grave y dañino, en fin actúa totalmente sin compasión con el único propósito de destrucción.

El acosador en sí, no se apresura en elegir a una víctima, sino más bien, espera pacientemente, revisando y revisando las redes sociales desde su lugar clandestino de ataque, ya que la víctima debe ser muy bien elegida, para que el acoso le resulte positivo a este depredador cibernético.

Por lo general, el acosador es una persona que constantemente y día a día se mantiene conectada al internet, la mayor parte de su tiempo lo utiliza para revisar o fijarse en posibles víctimas dentro de las redes sociales, blog, foros, chat, hasta que logre establecer una conversación o contacto con alguna persona, para poner en práctica su acoso.

Pero hay que destacar algo muy importante, que los efectos del acoso no son exclusivamente dañinos para víctima, sino que el propio acosador entra en un círculo vicioso del que resulta difícil escapar, y es precisamente, esta propia dinámica de agresión la que va destruyendo poco a poco su vida, lo más profundo de su personalidad.

En cuestión, los valores que lo constituyen como persona. Las conductas de acoso pueden hacerse crónicas y convertirse en una manera ilegítima de

alcanzar sus objetivos, con el consiguiente riesgo de derivación hacia conductas delictivas, incluyendo violencia doméstica y de género.

4.2.5.2 Consecuencias sobre la víctima a corto y medio plazo.

De acuerdo con lo analizado anteriormente se concluye que, el ciberacoso está presente las 24 horas del día. Siempre está online; incluso si se apaga el ordenador la víctima sabe qué página web está accesible, o qué personas están propagando ese rumor. La dureza de esto es psicológicamente devastadora. Los efectos secundarios de la violencia sistemática ya sea psicológica, física o sexual de páginas difamatorias, suelen incluir, en la mayoría de los usuarios agredidos, estrés, humillación, ansiedad, ira, impotencia y fatiga; y, aunque en pocos casos se han presentado enfermedades físicas, en gran parte de estas situaciones el individuo acosado tiene una enorme pérdida de confianza en sí mismo.

Para la creación de este ambiente nocivo, los acosadores recurren a las diversas técnicas ya descritas con el fin de generar una especie de delirio de persecución en sus víctimas, de herir y asustar a la víctima. “Buscarán crear un estado de paranoia en la cual la víctima dude de sí misma, intentando así deshacer su vida en todos los aspectos: profesional, social, amoroso y familiar”[19].

[19]DORANTES Segura Jéssica, TRUJANO Ruiz Patricia, TOVILLA Quesada Vania. Cyberbulling. Acoso online,

Es decir todas aquellas secuelas causan al afectado un descenso en su rendimiento, además de provocar secuelas psicológicas y emocionales subsiguientes, con una autoestima fuertemente lastimada, incluso las fotos de conductas ilegales o inapropiadas robadas pueden sentar precedente y costarles en un futuro el acceso a educación institucional o a un empleo.

4.2.5.3 Los testigos.

Los receptores de las calumnias no se dan cuenta que están sufriendo una manipulación y una invasión a su intimidad según. Iñaki Piñuel y Zabala.

"Los motivos por los que los testigos se adhieren al hostigador algunos de los compañeros es porque éstos desean no tener problemas. Piensan que algo habrá hecho la víctima. En cualquier caso ven a la víctima como alguien con quien no conviene estar. Esta situación lleva a la persona aislada a reforzar la idea de que él tiene la culpa, pues nadie le habla"[20].

Los testigos están en cada momento que se encuentren conectados ya sea dentro de las redes sociales, los chat, los blog, y en fin los deferentes sitios sociales que existen en internet, entonces cuando ocurre públicamente un acoso dentro del internet, las personas registradas y mayor aun las que están conectadas en ese instante, se convierten testigos reales de dicho acoso, porque, cada publicación de ofensa, de desprestigio, de burla, realizada contra cualquier persona, la podrán observar claramente, cientos y cientos de

[20] PIÑUEL Y ZABALA, Iñaki, "Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo", Santander. Sal Terrae, 2001.

personas en ese instante. Y peor aún estos cibernautas testigos de dicho acoso, muchos de ellos fácilmente se pueden convertir en cómplices, debido a que también pueden manifestar su desprecio, su hostilidad, su rechazo hacia la víctima en ese momento.

Finalmente se concluye que, los espectadores corren el riesgo de insensibilizarse ante las agresiones cotidianas y de no reaccionar a las situaciones de injusticia en su entorno.

Es decir, los testigos optaran en la mayoría de las ocasiones en no ayudar o socorrer de alguna forma a la víctima, dejándola en el abandono, la sumisión y sobre todo en la injusticia de recibir agresiones por parte del acosador cibernético.

4.2.5.4. Clasificación de los testigos.

- “Compinches: Amigos íntimos y ayudantes del agresor.

Es decir los cómplices del acosador cibernético, que también hostigan a la víctima con sus burlas, desprecios, y comportamientos hostiles, pero en un nivel mucho menor que el propio acosador.

- Reforzadores: Aunque no acosan de manera directa, observan las agresiones y las aprueban e incitan.

Estas personas prácticamente son testigos de las publicaciones pero que no interactúan con la víctima, sino más bien divulgan el acoso para que otras personas lo vean.

- Ajenos: Se muestran como neutrales y no quieren implicarse, pero al callar están tolerando el acoso.

En cambien estos son entendidos como testigos silenciosos, debido a que solo observan la denigración que hacen en contra de la víctima, pero por temor a represalias no denuncian los hechos.

- Defensores"[21]: Pueden llegar a apoyar a la víctima del acoso.

Estas personas, podrían llegar a salvar la vida de la víctima, ayudándola a defenderse y a buscar ayuda legal y psicológica. Pueden convertirse en una esperanza de vida para quienes sufren este fenómeno.

4.2.6. Manipulación del entorno.

Existen dos tipos de manipulaciones, una dirigida al entorno de la víctima y otra dirigida hacia la persona acosada.

- "Para el acosador la manipulación dirigida al entorno tiene como finalidad convertirlo en su aliado, ya sea para que colabore en el hostigamiento o bien para que no haga evidente lo obvio y para ello lo único que le pide el

[21] BULLYING, el acoso escolar, www.psicologoescolar.com

acosador es que no haga nada. El entorno que no hace nada se convierte en colaborador tácito del acoso”[22].

Este primer tipo de manipulación del entorno, se caracteriza por ubicar a la víctima en una posición de inseguridad, de temor a reaccionar ante la situación que está pasando, se cohíbe de buscar ayuda, tratara de entender si los ataques de acoso que recibe son solo una broma o será algo serio, así como también la víctima no buscara ayuda de algún amigo o familiar, ya que es probable que imagine que estos, se le burlaran, van hacer mofa de lo que le está sucediendo. Dentro de este entorno también hay testigos mudos, los cuales jamás van hacer nada para ayudarlo, y peor aún acudir ante una autoridad para denunciar dichos hechos.

Finalmente todo esto causa que la víctima, se refugie en un entorno de soledad y totalmente hostil para él, sin esperanza de recibir ayuda de ningún tipo, mientras que el nivel de acoso aumente más y más.

- “La manipulación del lenguaje dirigida a la víctima tiene como objetivo dañarla y desestabilizarla”[23].

Este tipo de entorno, es mucho más agresivo que el anterior, ya que el acosador se dirige exclusivamente a la víctima, mediante insultos, burlas,

[22]WATZLAWICK, BEAVELAS, y otros “Teoría de la Comunicación Humana” .Barcelona.
[23] PARÉS SOLIVA. Marina. “Detección del acosador a través del lenguaje”,2004

difamaciones, chantajes, amenazas, injurias, e incluso publicaciones en redes sociales que ridiculizan a la víctima gravemente, lo cual obviamente le causara problemas psicológicos, alterar sus nervios, se sentirá inseguro de sí mismo, y de la gente que lo rodea, es decir desestabilizando totalmente a la víctima del a coso cibernético.

“Ningún acoso puede perdurar sin la colaboración de los testigos mudos. Cada vez que se justifica el aislamiento en las frases: “se lo habrá buscado”, o “alguna cosa habrá hecho”. Cada vez que se mira para otra parte, cuando delante de nosotros se agrede a una persona aunque sea con el vacío, lo que se palpa son grados de perversidad”[24].

Uno de los objetivos del acosador es aislar a la víctima de la sociedad, marginándola, creando una imagen de ésta despreciable, para que la propia sociedad la rechace. De esta forma los testigos se convierten en cómplices de un delincuente sin que éstos lo sepan.

4.2.7. Daño sin huellas.

Las etapas por las que se pretende aplastar a una persona para luego destruirla son iguales en todos los ambientes. “El 'psicoterror', según esta teoría nos da a entender que, es una tortura psicológica en la que se suministra la violencia en dosis pequeñas a la vez que se paraliza a la víctima con

[24] El ángel del acoso y los testigos mudos, El mastil digital, extraído de "Mobbing. Vencer el acoso moral", de Nora Rodríguez

diversos procedimientos, similares a los que se utilizan en un lavado de cerebro, para que no pueda defenderse”[25].

El gran problema para la justicia en todo el mundo, y obviamente en nuestra sociedad, es que el acoso cibernético se lo puede practicar desde cualquier país, entonces nace un conflicto jurídico, en quien decide qué país o que ciudad tiene la jurisdicción y competencia de conocer dicho delito, o habría que crear un tratado internacional contra el coso cibernético, cuando se trate este de personas de diferentes países, para que puedan ser investigados. Ho también podría resultar conveniente, que se cree una organización a nivel internacional, que se encargue específicamente de investigar y localizar las hechos discriminatorios y todo índole de acoso cibernético contra cualquier persona en cualquier lugar del mundo dentro de las redes sociales; denunciándolo de forma segura, incluso anónima, pero necesariamente una declaración detallada y precisa de los hecho ocurridos y su citado durante todo el casos realizado.

En fin toda acción que se realice en contra del acoso cibernético, debe ser aceptada inmediatamente, y ponerla en práctica para empezar a controlar de alguna forma este fenómeno que crece cada vez más a nivel mundial.

---

[25] Rodriguez, Nora, "Moobing. Vencer el acoso moral", Planeta prácticos, Barcelona 2002.

Así como también otro problema es saber si existe actualmente, un sistema legal de rastreo en alguna nación que resulte efectivo y permita localizar con exactitud el lugar específico en donde se realizan todo tipo de acosos y mayor aun que permitan saber o descubrir el propietario ya sea del aparato electrónico o de la cuenta de la red social.

En cuestión es que resulta muy difícil rastrear, identificar y capturar al acosador inmediatamente; debido a que esta persona puede conectarse y desconectarse en un corto tiempo y desaparecer mientras se lo rastrea, así mismo el lugar en donde se encuentre, ya sea este un domicilio, un lugar público donde exista zonas wi-fi, las cuales son muy comunes en ciudades tendientes al desarrollo, también están, los cyber cafés, y así muchos lugares más; es decir la lucha contra el acoso cibernético debe ser ardua, incansable y cada vez más grande apoyada por todos los países del mundo.

Ya no se debe permitir que este tipo de delito se siga cometiendo sin dejar huella y sin sancionar a nadie, por el bien de la sociedad y la dignidad que se merece cada persona, buscando la existencia un buen vivir.

4.2.8. Acciones del ciberacosador:

4.2.8.1. Violación derecho a la intimidad.

- "Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad"[26].

[26] http://insoramirez.blogspot.com. Martes, 29 de diciembre de 2009.

En otras palabras hackean su cuenta electrónica, para apoderase de ella y de toda información disponible, del propio dueño, de sus contactos y grupos sociales lo cual deriva en el siguiente punto como es:

- "Robo de fotos, vídeos, audios, datos personales, tarjetas de crédito, contraseñas, archivos, contactos del entorno de la víctima y de sus familiares, etc"[27].

Una vez que el ciberacosador obtuvo esta información, nace un riesgo potencial para la víctima, ya que es más que seguro q el infiltrado utilizara esa información de muy mala fe con la finalidad de destruirla a la víctima.

4.2.8.2. Amenazas:

- "Enviar menajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet, en los que se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio"[28].

Los mensajes de amenazas son constantes, ya sea en sus redes sociales, a su correo, e incluso hasta su propio móvil, y no solo de amenazas sino que también insultos y calumnias muy humillantes para su persona y destructiva para su mentalidad.

[27] Ideb.
[28] BERCKHAN, Barbara. "Cómo defenderse de los ataques verbales" .Barcelona. RBA Integral, 2004.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Legislación Interna.

Cabe señalar que, con referencia a nuestra legislación nacional, con lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal, no existe la tipificación la figura delictiva acoso cibernético, lo cual convierte a dicho delito como permisible en nuestra sociedad, dejando una total indefensión a las personas víctimas de este delito.

Sin embargo, el hecho de que no esté tipificado en ningún cuerpo legal, no quiere decir que los delitos derivados de dicha acción antijurídica no puedan ser sancionados.

Es importante mencionar que, a pesar de que el estado garantiza los derechos de las personas que se encuentran consagrados en nuestra Constitución de la Republica, aun así se ven violentados a causa del acoso cibernético, por lo cual me permití realizar un análisis a continuación sobre nuestra constitución con respecto a la integridad de las personas en lo físico como en la psicológico corresponde.

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador.

Las reformas necesarias para sancionar este delito deben ser realizadas al Código Orgánico Integral Penal, ya que dicho cuerpo legal es quien contempla

los delitos de tipo penal, y el acoso cibernético es uno de ellos; Pero sin embargo es necesario destacar las garantías y derechos constitucionales de las personas, Los cuales se ven afectados en el momento que son víctimas del acoso cibernético.

“Art.66. Inc.n°3.- Derecho a la integridad personal y sus inclusiones en especial el literal. **a)** Integridad física, psíquica, moral y sexual, entre otros.

El derecho de la integridad física, es el derecho que tiene toda persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física, la misma que comprende la integridad corporal en la cual están inmersos los órganos partes y tejidos tanto en calidad y cantidad; Así como también la integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que interviene en ellas, es aquí en donde puede afectar a la persona este fenómeno criminal como lo es el acoso cibernético, ya que la capacidad funcional se puede ver alterado muy seriamente, debido a la preocupación y nerviosismo constante, y demás alteraciones que pueden surgir debido al acoso generado.
Además atañe al funcionamiento y previsión de un futuro positivo para el organismo humano.

En cuanto a la integridad psíquica y moral se refiere, es mucho más vulnerable para la víctima, ya que la buena moral le permite a la persona desarrollar su

vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, obviamente establecido dentro de un orden moral y control social. Pero a causa del acoso cibernético que está sufriendo la víctima, le va resultar imposible alcanzar sus logros y objetivos planteados en su vida, es más, todo esa estructura creada para alcanzar una vida llena de paz, tranquilidad, desarrollo y prosperidad, colapsará debido al intenso acoso cibernético del cual es víctima, así como también daña su hogar, su entorno familiar, el buen nombre, es decir destruye a la persona por completo.

Y finalmente con respecto a la integridad sexual, se verá afectada la víctima en este aspecto, cuando el acosador la obligue a tener relaciones sexuales con él o con terceras personas, y que a cambio se la deje en paz a la víctima, cosa que es muy difícil q suceda, incluso es posible que siguieran manteniendo relaciones sexuales, hasta que el acosador desee.

Inc.n°18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

El honor, no es otra cosa que el derecho que tiene la persona en cuanto a la buena imagen pública y social, así como también al buen nombre y a la buena reputación.

La realidad práctica del derecho al honor se pone de manifiesto en la obligación exterior a cada persona de que se la respete, dentro de su propia esfera personal cualquiera que sea la trayectoria vital del individuo.

Es por eso que debe de existir una verdadera protección constitucional y legal del derecho fundamental al honor de las personas, y a su intimidad personal y familiar, así como a la propia imagen. Peor a consecuencia de que en nuestro país no existen las herramientas correctas, ni los medios necesarios, resulta totalmente imposible hacer eficiente el respeto a este derecho,

Inc.n°19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Este derecho es violentado, en el momento que el acosador, recolecta, revela, y difunde por las redes sociales, o por cualquier portal de internet los datos referidos a aquella persona que es víctima, estos datos obviamente son difundidos sin su autorización, y pueden perjudicarla en su vida personal y social

Inc.n°20.- El derecho a la intimidad personal y familiar.

Es decir, la persona tiene derecho a una esfera personal inalienable y a un ámbito familiar íntimo no susceptible de ser invadido por los demás, y mucho menos de someterse a investigación pública; de tal modo que el respeto al

derecho de intimidad, supone el respeto a la dignidad de la persona humana. Lo cual el acoso cibernético no respeta dichos límites ni derechos.

Por lo tanto se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad, que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir como un derecho de la personalidad; de lo que se deduce que la intimidad es un derecho que tiene toda persona humana, a que sea respetada su vida privada o familiar; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la zona de su vida privada.

Montesquieu definió el derecho de la intimidad o privacidad, como aquel que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia y de domicilio, considerándolo dentro del derecho a la seguridad personal. Similar concepto sostiene Novoa Monreal al señalar: "La intimidad es el espacio de la personalidad de los sujetos que no puede llegar a ser por ningún motivo. Salvo la propia elección, de dominio público"[29], es decir que es un derecho protector de la vida privada.

Inc.n°21.- El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual"[30].

[29] MARQUEZ Escobar Carlos. El Delito Informático: "La información y la comunicación en la esfera penal, Editorial Leyer, 1993, pág.48.
[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art66, incisos N°3, 18, 19 20, 21, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador 2008. Pág. 36

El fenómeno del acoso cibernético, actúa con mayor intensidad, en cuanto a la intervención de la correspondencia virtual, ya que “jakea” los mensajes electrónicos que la víctima, haya enviado o recibido, así como también ciertas notas o datos personales, que tenga guardados o archivados.

De acuerdo con lo establecido en nuestra constitución, estos serían los derechos que les son violentados, a las personas que son o han sido víctimas del acoso cibernético.

Es imprescindible que estos derechos, sean muy bien protegidos por el estado y sus organismos de control para que este delito no progrese, ni cause efectos perjudiciales a la persona victima de este acoso.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

Este cuerpo legal es quien debe normar al acoso cibernético, ya que es un delito netamente penal, surgido de la época actual, con el desarrollo de la tecnología y de la innovación. Este fenómeno social debe ser sancionado de acuerdo a su gravedad, ya que en varios casos se conoce que ha causado la muerte de muchas de sus víctimas.

“Art. 151.- Tortura.; La persona que inflija u ordene infligir a otra persona grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad

física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico, en ambos”[31]...

Es decir la persona que ocasione u ordene ocasionar un desmedido dolor o pesadumbre tanto de cuestiones físicas o mentales, ocasionando serios daños en su integridad, a través de métodos o técnicas destinadas al sufrimiento y tortura de la víctima será reprimida de acuerdo a la ley.

Y así como también cuando sometan a las víctimas a métodos que bloquen su personalidad, y deterioren su volumen de asimilación psíquica, mediante actos de discriminación en redes sociales, correos electrónicos, mensajes de textos, o publicaciones dentro de los sitios web que la víctima se encuentra registrado.

Art. 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”[32]…

Este articulo protege al núcleo familiar, teniendo como pilares fundamentales a la mujer y familia, garantiza una protección psicológica para que no exista

[31] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 151, Última modificación, Quito-Ecuador. Sep. 12-2014. Pag.52.
[32] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 157, Última modificación, Quito-Ecuador. Sep. 12-2014. Pag.54.

ningún tipo de ataque o método destructivo que lesiona claramente la salud mental de ninguno de sus integrantes, procurando así el buen vivir dentro del núcleo familiar, viviendo en armonía y en paz social.

Es fundamental para el desarrollo de los pueblos, de la sociedad civil vivir en armonía, de forma organizada, por lo tanto el estado debe utilizar toda herramienta legal, para garantizar una verdadera seguridad y proteger la integridad familiar, lejos de peligros que afecten la salud mental de la misma.

Inc 1.- "Si se provoca daño leve que afecte a cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas"[33]…

Existen métodos de ataque que lesionan ligeramente el funcionamiento integral de la persona, en cuanto a los aspectos sapientes o conocedores, así como también carismáticos, corporales, o en el comportamiento de la persona, que causen inestabilidad ya sea dentro de lo laboral, educativo, familiar, social, debe ser sancionado de acuerdo a la ley.

[33] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 157. Inc. 1. Última modificación, Quito- Ecuador. Sep. 12-2014. Pag.55.

Para evitar este tipo de lesiones es importante identificar los primeros acercamientos o ataques que recibe víctima, para solicitar ayuda legal, o psicológica, creando así una barrera de defensa, para su salud mental.

Inc 2.- "Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental"[34]..

Las afecciones que sufre la víctima solo puede ser determinado en base a revisiones y estudios médicos, ya que es la única forma de obtener los resultados reales que permitan evaluar el nivel de lesión en el que se encuentra la víctima, su comportamiento dentro del trabajo, en lo educativo, o dentro del núcleo familiar puede cambiar, causando detrimento en cuanto a sus responsabilidades diarias, y requiriendo la atención medica asistida.

Inc. 3.- "Si causa un daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir"[35]...

Cuando el nivel de afección psicológico alcanza su mayor intensidad, que aun mediante el tratamiento e intervención médica no se logra sanar, curar, física ni

[34] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 157. Inc. 2. Última modificación, Quito-Ecuador. Sep. 12-2014. Pag.55.
[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 157. Inc. 3. Última modificación, Quito- Ecuador. Sep. 12-2014. Pag.55.

psicológicamente a la persona víctima, será sancionada de acuerdo a la ley. Cabe señalar que cuando el nivel de afección alcanza su máxima expresión, puede causar en la víctima trastornos tan graves que lo pueden llevar al propio suicidio.

Art. 173.- "Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica"[36]..

La herramienta principal de conexión en la web para el acosador, es un medio o dispositivo electrónico, mediante este es por el cual se comunica, se manifiesta, interactúa con sus víctimas, manipulando desde la clandestinidad y atacando constantemente con varios tipos de amenazas o publicaciones en redes sociales, con el fin de obtener favores sexuales lo cual ya se considera estas intenciones como graves.

Dentro de la lista de víctimas del acosador también se encuentran menores de dieciocho años, los cuales de acuerdo a su temperamento y carácter de cada cual le resultan ser más fáciles de manipular, es así cuando el convencimiento de pactar conversaciones de tipo sexual o erótico empieza, ya sea

[36]CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 173. Última modificación, Quito- Ecuador Sep. 12-2014. Pag.59.

intercambiando fotos o videos de ambos, hasta obtener la necesaria información para empezar a chantajear y lograr convencer a la víctima de que acepte un encuentro realmente sexual con el acosador.

Art. 178.- "Violación a la intimidad; La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio"[37]…

Las redes sociales son tomadas como fuente fundamental de información para hackers, intrusos, acosadores, que ponen en práctica artimañas tecnológicas y sistemáticas con el fin de recolectar información de otras personas, para usarlas, publicarlas, comercializarlas, reproducirlas, etc. Con el fin de causar el mayor daño posible, ya sea para su entretenimiento o con algún provecho de extorsión a sus víctimas.

La intimidad de las personas es un secreto muy valioso para cada ser, por naturaleza el hombre necesita de intimidad, y que se violente este derecho, pues perturba claramente su salud psíquica como física.

[37] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 178. Última modificación, Quito- Ecuador Sep. 12-2014. Pag.61

Para que el acoso subsista y se mantenga en constante aplicación, es muy importante que el acosador obtenga la mayor información posible sobre su víctima, ya sea interviniendo mensajes de texto, correos, cuentas electrónicas, mensaje de datos, voz audio y vídeo, entre otros. Solo así le resultara exitoso al acosador su plan.

Art. 182. "Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra…"[38].

Las calumnias suelen ser muy comunes y constantes cuando hay un acoso, discusión, riña o también se suele dar en motivos de envidia desenfreno; es decir a la persona que está siendo víctima, puede ser acusada de haber cometido uno o varios delitos, todas estas publicaciones el actor de dicha calumnia las manifiesta públicamente para que la sociedad y grupos allegados de familia y amigos puedan ver y ser juzgado como tal; además estas publicaciones pueden ser expuestas en redes sociales lo cual causaría un mayor daño psicológico a la víctima.

Art. 396. "Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días"[39]:

[38] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 182. Última modificación, Quito- Ecuador Sep. 12-2014. Pag.62
[39] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 396. Última modificación, Quito- Ecuador Sep. 12-2014. Pag.130

Inc.1.- “La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”[40].

El actor de expresiones en descrédito constante hacia la víctima, y que las efectué por cualquier medio, lo cual común mente suele ser en sitios web o redes sociales, ante el público, medios de comunicación e información será sancionado de acuerdo a la ley.

4.3.4. Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos.

Título Preliminar Art. 1.- “Objeto de la Ley.- Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas”.

Como se ha manifestado anteriormente, el acoso cibernético es un fenómeno social actual, surgido en la época del desarrollo tecnológico e innovador, está ligado al cometimiento de delitos utilizando herramientas electrónicas a través de internet, ya sea hackendo información persona, infiltrándose como por

[40] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 396.Inc.1. Última modificación, Quito- Ecuador Sep. 12-2014. Pag.131

ejemplo en mensajería de datos por medio de redes de información es por eso que he tomado en cuenta el estudio y análisis de esta ley.

Art. 11.- "Envío y recepción de los mensajes de datos.-
Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos…

a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto"[41]…

Dentro del acoso cibernético, es muy frecuente que el actor del delito este pendiente a que se ingrese información al sistema o red electrónica que el este asechando, para inmediatamente apoderarse de ella y causar perjuicios en contra de su víctima, esta es una manera muy típica de actuar que caracteriza al acosador, o incluso pude existir la posibilidad que se aproveche de algún dispositivo electrónico que este a su alcance para de igual forma causar daño.

Art. ....- "El que empleando cualquier medio electrónico, informático o afín, violentare claves o sistemas de seguridad, para acceder u obtener información

[41] LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS. Art.11.Literal (a). Registro Oficial N° 557, Quito-Ecuador 17 de Abril del 2002, pág13.

protegida, contenida en sistemas de información; para vulnerar el secreto, confidencialidad y reserva, o simplemente vulnerar la seguridad”[42]..

Para que el acoso cibernético sea efectivo, se debe violentar claves, sistemas de información, vulnerar la seguridad sistemática que haya creado la víctima, de esta forma es la que le permite al acosador obtener la suficiente información para causar daño y empezar a manipular, sus ataques son inmediatos, continuos, y muy perturbadores.

Art. ....- “Obtención y utilización no autorizada de información.- La persona o personas que obtuvieren información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares”[43]...

Las publicaciones de información ajena en redes sociales, sitios web públicos, son el motivo de atracción perfecta hacia la víctima, ya que tratara de hacer lo posible para averiguar de qué manera están sus datos personales ahí, lo cual es conveniente para el acosador ya que de esa forma lo puede manipular fácilmente recolectando más información, y sin darse cuenta la victima perderá el control de su vida, y caerá en crisis conforme vaya recibiendo los ataques.

[42] LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS. Art.inumerado. Registro Oficial N° 557, Quito-Ecuador 17 de Abril del 2002, pág13.
[43] LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS. Art.11.Inumerado Registro Oficial N° 557, Quito-Ecuador 17 de Abril del 2002, pág13.

Finalmente, la novena disposición general de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señala un glosario de términos, para efectos de que sean entendidos conforme se definen en dicho artículo. Así se establece el alcance de los siguientes términos:

Intimidad:

El derecho a la intimidad previsto en la Constitución Política de la República, para efectos de esta Ley, comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados.

Existe una gran vinculación en cuanto a la intimidad de mensajería de datos y la intención de que el acosador trate de apoderarse de esa información, una vez que el que acosador logre dicho objetivo, se estará faltando al derecho a la intimidad.

Datos personales:

Son aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta Ley.

Estas definiciones permiten una mayor comprensión y alcance del denominado delito contra la intimidad, al que nuestra legislación ha denominado “obtención

y utilización no autorizada de información”. Así, un primer aspecto se refiere al objeto material, al señalarse que la acción delictiva de obtención de la información, debe recaer sobre datos personales, siendo indiferente el que los mismos sean secretos o reservados; es decir, aun cuando se posee un acceso libre por cualquiera. De acuerdo con los conceptos antes enunciados, serían todos los vinculados al ámbito de la intimidad de las personas, es decir: los referentes a la ideología, religión, creencias, afiliación sindical, origen racial, vida sexual, salud, infracciones penales o administrativas, en fin es muy amplio el campo personal o íntimo.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Legislación de Estados Unidos.

El país de Estados Unidos, es uno de los más interesados por incorporar dentro de su sistema penal, la sanción correcta al acoso cibernético, se han propuesto reformas al sistema penal, así como también prototipos de ley, que contemplan una sanción sobre el acoso cibernético.

Es importante reconocer la creación de organizaciones internacionales en cargadas de combatir este fenómeno a nivel mundial, con sede en este país y que posteriormente se dará a conocer.

En algunos estados de EE.UU han comenzado a encarar el problema del ciberacoso:

- “California La primera ley contra el ciberacoso en EEUU tuvo lugar en 1999 en California”[44].

EE.UU ya que ahí sucedió un caso concreto que alarmó al mundo luego de la tragedia ocurrida en 2006, donde el acoso de una madre mediante MySpace llevó a una adolescente estadounidense al suicidio, el país decidió prestarle más atención a lo que sucedía en la web, es por eso que, en los Estados Unidos, en el estado de California se crea la primera ley contra el acoso cibernético, esta nueva ley lleva el nombre, Megan Meier Cyberbullying Prevention, en honor a la víctima del ataque antes mencionado.

Según el análisis del reporte se manifiesta que la ley fue creada para un fin noble, a pocos días de su presentación pública tuvo varías críticas, principalmente debido a la poca descripción de la norma y su procedimiento, quedando a una libre interpretación. Es por eso que muchos han decidido llamarla, la Ley de la Censura; Ya que extralimita en determinados aspectos las interacciones de las personas en las redes sociales, en espacios sociales que permite navegar el internet. Y en otras en cambio es muy permisiva.

“La norma dicta que todo aquel que intimide o moleste a otra persona a través de un medio electrónico enfrentará una multa, dos años de prisión o ambas”[45].

[44] FLORIDA STATUTE. 784.048». “Florida Computer Crime Center”.EE.UU.1999.
[45] Ideb.

- En comparación con la norma ecuatoriana, notamos la total inexistencia legal o fundamento jurídico que permita sancionar al acoso cibernético como un nuevo delito. Por lo tanto queda en evidencia la necesidad de incorporar al Código Orgánico Integral Penal, la figura delictiva acoso cibernético con su respectiva sanción.

- En Florida, en el 2003 se prohibió el ciberacoso. Esta ley entró en vigor en Octubre de 2003.

- Texas promulgó el acta Stalking by Electronic Communications Act, en 2001.

- Missouri revisó sus estatutos sobre acoso, para incluir el acoso y el acecho mediante comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como el ciberacoso escolar después del Suicidio de Megan Meier en 2006"[46].

- Estas leyes creadas a nivel estatal, básicamente contenían las mismas especificaciones, es decir que la sanción para el acoso cibernético debe de ser de una multa pecuniaria y dos años de prisión. De igual manera estas leyes sirven claramente como jurisprudencia básica para llevar a cabo las reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal, fortaleciendo el sistema de justicia ecuatoriano, y dando un claro ejemplo de actualización legal y seguridad jurídica, a países que busquen identificar y castigar este tipo de

[46] MISSOURI GOV. Blunt Signs Bill Outlawing Cyberbullying.EE.UU. 2006.

fenómeno social que está presente a nivel mundial y que lamentablemente se encuentra en crecimiento.

“El acoso cibernético ha sido tratado en la ley federal de los EEUU. Por ejemplo, en el acta Violence Against Women Act, aprobado en 2000, incluyó el ciberacoso en una parte del estatuto interestatal sobre el acoso”[47].

El análisis que se obtiene del estudio a nivel federal sobre el acoso cibernético es de que dicha ley coincide con las demás promulgadas a nivel estatal en que la sanción adecuada por el momento sea igual de dos años de prisión, pero además que la multa específicamente sea de $10.000 mil dólares americanos por los daños causados.

Sería muy interesante que nuestro país, tomara en cuenta todas estas publicaciones de leyes norteamericanas, creadas a nivel estatal, federal, y obviamente a nivel de otros países que están combatiendo este fenómeno, para tratar de formar una base legal, acorde a nuestra sociedad.

Debería ya de tratarse este tema en la Asamblea Nacional, por lo menos promulgar un prototipo de ley, para que sea analizado y socializado por los asambleístas, y finalmente sea aprobado por su mayoría e incorporado inmediatamente en nuestra legislación.

[47] THE NATIONAL CENTER FOR VICTIMS. of Cryme, Cyberstalking.EE.UU.2000.

Así como existen gran cantidad de acosadores, también existen estudiosos del tema que tratan día a día de lograr controlar este fenómeno social, impartiendo charlas en escuelas, universidades, instituciones educativas, así como también a través de la web en video conferencias entre otras. Uno de ellos es Wayne Petherick de la Queensland University, ofrecen algunas medidas de protección que conviene tener en cuenta a la hora de participar en los diferentes foros y salas de conversación en Internet, así como cuando se visitan páginas en las que se pida algún tipo de dato personal. Entre ellas citaremos:

- ✓ En cuanto a la dirección de correo electrónico. Elegir una lo más neutra posible, en la que no se pueda distinguir el sexo, ya que las mujeres forman un gran conjunto de acosadas.

  Es verdad que la mayoría de las personas acosadas cibernéticamente son mujeres, así lo revelan los distintos casos, que han sucedido a nivel mundial, eso se debe a que son más sociables y accesibles a una amistad, es por eso que a los acosadores les resulta mucho más fácil conseguir o recolectar información de una mujer, por el hecho de tener muchas amistades, tiene varios sitios web en donde publican cualquier dato u opinión; es decir la mujer se encuentra mucho más propensa a ser atacada por un acosador cibernético, debido a sus relaciones de amistad dentro de una red social.

Por eso es recomendable, crear una cuenta electrónica o correo electrónico, que sea discreta, segura, y sobre todo que no sea reveladora.

- ✓ El perfil que se usa en las salas de chat. Quitar toda la información de tipo personal para hacer más difícil la recogida de información.

  Es decir, que cuando se crea una cuenta, en una red social, hay ciertos requisitos que debe llenar para que sea aprobada como una cuenta valida, como por ejemplo, su país, su ciudad, su género, su trabajo o empleo, profesión, estado civil, y en fin muchos aspectos más en los cuales, la persona sin pensar en las graves consecuencias que puedan suceder, da a conocer públicamente información muy valiosa para cualquier acosador que se encuentre al asecho, convirtiéndolo en una víctima más del ciberacoso.

- ✓ La firma del correo electrónico. No añadir una firma de manera automática ya que esos datos pueden ser vistos por cualquiera que tenga acceso al correo.

  Existe en el correo electrónico, una opción que se llama firma, la cual es considerada como, un sello de personalizado por parte del dueño del correo, simplemente es un dato más, que le puede servir al acosador.

- ✓ La cabecera del correo electrónico. Configurar el programa de correo para que no incluya en la cabecera datos como el nombre o la dirección de correo, esto nos protege de algunos rastreadores.

  Son opciones recomendadas, para los usuarios de los correos electrónicos, y otros espacios cibernéticos, ocultar información como por ejemplo la cabecera del correo electrónico, así esa información estará negada para el acosador.

- ✓ En los grupos de noticias. No mandar mensajes que llamen demasiado la atención y si es posible enviar los mensajes a través de un cliente anónimo que despoja los mensajes de toda la información adicional.

  La polémica sobre ciertos temas dentro de una red social, puede llamar mucho la atención de un acosador, por ejemplo temas sexuales, racistas, religiosos, políticos, homofóbicos, entro otros, los cuales pueden fijare en la opinión o mensaje de alguien sobre ese tema, y atacarlo sin mayor explicación.

- ✓ En caso de acoso. Guardar todos los mensajes recibidos tanto impresos como grabados en disco, evitar a toda costa la relación presencial ya que puede considerarse como conformidad.

Una vez ya que exista el acoso verdadero hacia la víctima, es recomendado guardar todo tipo de agresión que haya recibido, ya sea mediante mensajes,

publicaciones, comentarios, cadena de mensajes entro otros, guardarlos de forma segura o incluso imprimiéndolos para que sirvan como evidencia, en caso de ser necesario.

4.4.2. Legislación de Argentina.

Uno de los países en Sudamérica, que se ha preocupado por controlar este fenómeno social es Argentina, existe en ese país un organismo encargado de identificar y desechar todo tipo de discriminación realizada en el internet, lo cual obviamente resulta muy difícil de acabar definitivamente con este problema, ya que día a día, surgen nuevas redes sociales, nuevas salas de navegación, así como también nuevos navegadores, y personas que utilizan con fines perversos los accesos a internet.

El Instituto contra la discriminación, La xenofobia y el racismo (INADI), ha creado un observatorio sobre discriminación en Internet "Plataforma por una Internet libre de discriminación"[48] para, en convenio con las redes sociales, participar como usuario privilegiado para reportar casos de violencia.

Así mismo, el "Observatorio Web" trabaja temas relacionados a la discriminación en todas sus formas. Allí se puede denunciar sitios, grupos y material audio visual. Se trabaja para que este material sea removido.

[48] INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. PLATAFORMA. “por una Internet libre de discriminación”. Buenos Aires. Argentina 1997.

Aquí en nuestro país no existe ninguna entidad privado o publica que, se encargue de identificar o controlar la discriminación en internet, y peor aún, una ley que sancione este tipo de delito como es el acoso cibernético. Pero es importante que exista en Sudamérica una organización internacional que trate este fenómeno social, dentro de un país hermano como lo es argentina, ya que en sentido de cooperación y lucha por controlar el mal uso de la web, se puedan crear lazos institucionales entre nuestro país y dicha organización internacional.

- En cuanto a las leyes que regulan al acoso cibernético dentro del sistema legal de Argentina, es importante destacar que el gobierno actúa de forma coordinada, en un sentido de cooperación con las organizaciones creadas para combatir el acoso, el racismo, la xenofobia, y todo tipo de discriminación, las cuales se encargan de localizar, identificar y llevar al sometimiento de la justica ante las autoridades competentes resultándoles así una estrategia importante para combatir este fenómeno.

La ley hace mención que el acoso cibernético dentro del Código Penal argentino en su art 128; en resumen menciona que debe ser sancionado con penas de seis meses a cuatro años de prisión al adulto que contacte por Internet (vía e-mail o redes sociales) o por medios electrónicos (por celular) a un menor con el objetivo expreso de cometer un delito contra su integridad sexual, de acuerdo al estudio realizado en la legislación de ese país.

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores

- Sería muy importante que nuestro país, tomara como ejemplo, esta estrategia de lucha en contra no solo del acoso cibernético sino también del racismo, discriminación, entre otros problemas que deben ser tomados con mucha consideración legal. La cooperación entre instituciones, organizaciones, y el estado para luchar contra todos estos fenómenos hace que las esperanzas de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, llena de paz sea posible.

4.4.3. Legislación Española.

Actualmente hay diversas asociaciones sin ánimo de lucro que combaten el acoso cibernético asesorando a las víctimas, facilitando consejos, haciendo campañas de concienciación ciudadana, e incluso realizando denuncias a la policía comunicadas de forma anónima por los internautas.

Entre estas están la oficina de seguridad del internauta, la ONG protégeles, la iniciativa pantallas amigas, la fundación Alia2. La Agencia de Calidad de Internet (IQUA), la iniciativa "Actúa Contra el Ciberacoso", INTECO, la Asociación de Internautas, la Asociación de Usuarios de Internet, la Agencia Española de Protección de Datos y la Asociación Española de Madres y Padres Internautas (AEMPI). También la Junta de Castilla y León ha creado un Plan de Prevención del Ciberacoso y Promoción de la Navegación Segura en Centro Escolares, y el Gobierno de Canarias ha creado un portal sobre el fenómeno"[49].

Es muy notorio que en Europa la luchar contra el acoso cibernético, es permanente y se encuentra en constante crecimiento, todas estas organizaciones tanto estatales como privadas, anteriormente señaladas resultan muy importantes para las personas que son víctimas de este tipo de acoso, ya que reciben ayuda inmediata, como protección física y ayuda psicológica, y además se encargan de identificar el tipo de discriminación que se realizó en contra de la víctima, y de denunciar públicamente para que sea conocimiento de todos los cibernautas.

En lo que respecta a la ley española, dentro de su marco legal, una persona que cometa acoso cibernético a otra persona, es sancionada con dos años de prisión más indemnización así los establece dentro del sistema penal de

[49] PLAN DE PREVENCIÓN DEL CIBERACOSO; y Promoción de la Navegación Segura en Centro Escolares,

justicia. En la ciudad de Galicia- España se han cometido varios delitos de acoso cibernético, en los cuales las autoridades en este caso los tribunales de justicia se han pronunciado con fallos similares, a la sanción ya mencionada.

"Artículo 172 ter.

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1. ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2. ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3. ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella"[50].

- En conclusión puedo decir que la legislación comparada ha servido para dar conocer el vació jurídico existente en nuestro Código Orgánico Integral Penal, que las leyes de países como EE.UU, Argentina y España, sirvan como base de un fundamento jurídico aplicable a nuestro sistema de justicia para llevar a

[50] CODIGO PENAL ESPAÑOL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA. Edición actualizada 2015. Pag.62

cabo dichas reformas, que sirva como jurisprudencia en el momento de dictar una sentencia, y así otorgar la seguridad jurídica que la sociedad merece.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES, METODOS y PROCEDIMIENTO.

Es importante el análisis de esta sección dentro de la investigación de tesis, ya que se refiere a los materiales y métodos utilizados dentro de la parte de vinculación con la colectividad para receptar la opinión de la ciudadanía respecto a mi proyecto de investigación relacionado con la problemática que genera el acoso cibernético, como un fenómeno social.

Además debo señalar que se utilizó libros y otras fuentes de carácter bibliográfico y científico, para también tener una perspectiva y un punto de partida de mí proyecto investigativo de tesis.

- **MATERIALES.**

Los materiales empleados han sido obtenidos de diferentes fuentes, como son libros adquiridos de diferentes librerías nacionales e importados, revistas en diferentes bibliotecas particulares, y debido a que la mayor información sobre este problema social se encuentra en el internet, se ha utilizado ésta fuente como base principal, para el desarrollo y comprensión del presente trabajo, así como también nos ayudó a obtener la legislación extranjera, y emplear los conceptos estudiados.

Finalmente opiniones de un juez de la niñez y adolescencia, y de varios abogados en libre ejercicio de la profesión, cabe recalcar que han manifestado

su preocupación por este delito, ya que lo consideran muy importante, y concluyen que es necesario su regulación dentro de las leyes penales.

5.2. UTILIZACIÓN DE METODOS.

- **METODOS.**

Los métodos empleados son los que a continuación se detallan.

El método científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva. En este caso está correctamente utilizado ya que es un método ideal para ayudarnos a conocer la realidad de este fenómeno social como lo es el acoso cibernético dentro de la sociedad.

Los métodos lógicos, que son el inductivo y el deductivo, están integrados por los procedimientos de la observación, el análisis y la síntesis. Este método sirvió para analizar información muy relevante y fundamental para el desarrollo de la presente tesis, así como también realizar síntesis en el marco conceptual, doctrinario y jurídico para obtener un mayor enfoque de lo importante del tema. Además estos métodos permitirán conocer la realidad del problema o investigación partiendo desde lo particular para llegar a lo general y segundo partiendo de lo general para llegar a lo particular y singular del problema.

Método histórico.- Permite conocer los antecedentes del problema sobre el origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos. Por lo tanto es un método fundamental en el desarrollo del marco doctrinario donde es necesario realizar un estudio y análisis histórico del tema tratado hasta llegar a su actualidad, dando a conocer los cambios que se produjeron con el transcurrir del tiempo.

Método descriptivo.- Este método nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. El método descriptivo ha permitido que en esta tesis, se logre plasmar una realidad actual de este fenómeno social, dando a conocer las formas de acción y sus consecuencias que conlleva el acoso cibernético, demostrando así que no es un juego el internet, y que incluso se puede perder hasta el bien jurídico más preciado que tiene la persona, como lo es la vida.

Método analítico.- Permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar así sus efectos. Método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas con anterioridad para alcanzar un determinado proceso. Este método es aplicable a toda la presente tesis, ya que el análisis se lo realiza constantemente, luego de cada opinión ya sea de autores o particulares existe el respectivo análisis congeniado con el tema a tratar para un mayor

entendimiento así como también luego de textos referentes a información recabada sobre el acoso ciberético.

5.3 PROCEDIMIENTO Y TECNICAS.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática tanto a abogados, como personas que conozcan sobre la materia, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de los objetivos planteados.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en diagramas dinámicos con su correspondiente interpretación y comentario del investigador, lo cual sirvió para la verificación de objetivos y constatación de la hipótesis, así como para realizar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de las encuestas.

Con la finalidad de obtener resultados que permitan fundamentar el trabajo investigativo sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y así contribuyan un verdadero aporte para arribar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica encaminada a que se tipifique la figura delictiva acoso cibernético dentro del Código Orgánico Integral Penal, con argumentos jurídicos en el trabajo propuesto, aceptado y aprobado, apliqué treinta encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática: abogados y ciudadanía en general. Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

1. "¿Conoce Ud. información acerca del acoso cibernético?".

- **CUADRO # 1**

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Conoce	24	80%
Desconoce	6	20%
Total	30	100 %

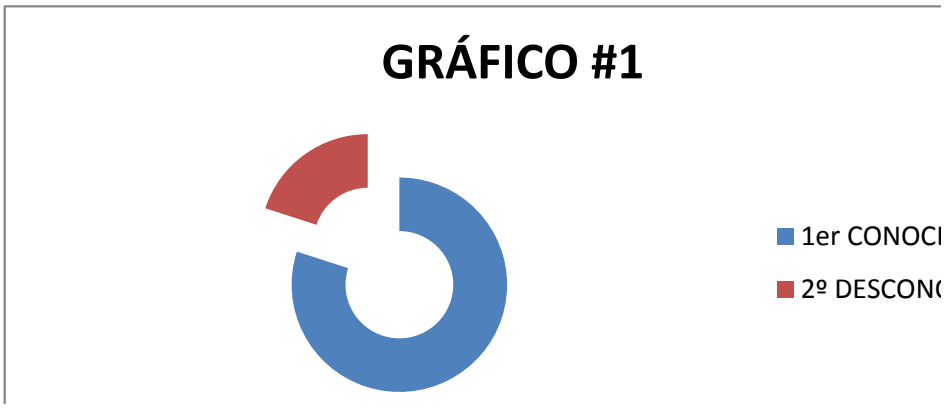

FUENTE: Abogados en libre ejercicio y doctores docentes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Autor: Fausto A. Peláez Loayza.

ANALISIS:

De los resultados obtenidos, 24 personas que representan el 80% de encuestados, supieron manifestar que si conocen a cerca del acoso cibernético, mientras que 6 personas que representan el 20% de los 30 encuestados, se manifestaron de forma negativa, es decir que no conocen de que se trata el acoso cibernético.

INTERPRETACIÓN:

Tomando como base los datos obtenidos de las encuestas, se puede interpretar que el fenómeno social como lo es el acoso cibernético, ya se encuentra inmerso en nuestra sociedad, como claramente lo manifiestan las personas sometidas a la consulta, al manifestar que conocen sobre el tema, sus características, la forma en que regularmente se practica este tipo de acoso, e incluso han podido observar en la web mismo casos en los cuales

gente ha tomado la decisión de quitarse la vida, por la fuerte perturbación que ocasiona este fenómeno social en las víctimas.

Y pues finamente esta un porcentaje de los encuestados que de alguna manera desconoce no solo de que se trata este delito, sino también que ya puede estar inmerso en nuestra sociedad.

2. "¿Conoce Ud. Las consecuencias que causa el acoso cibernético?".

CUADOR: # 2

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Conoce	20	67%
Desconoce	10	33%
Total	30	100 %

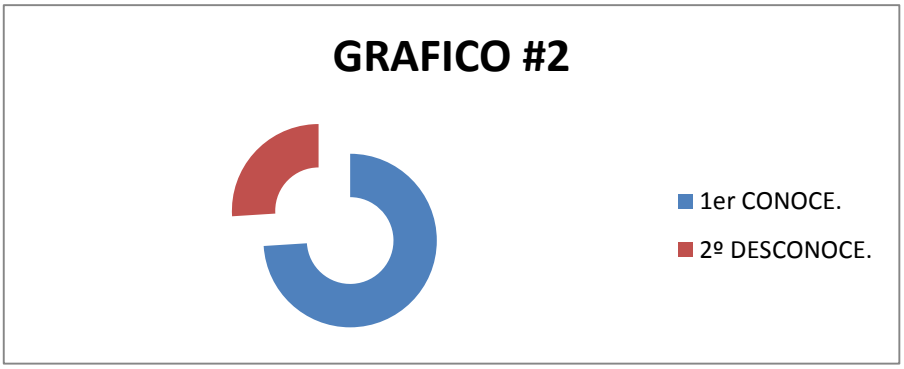

FUENTE: Abogados en libre ejercicio y doctores docentes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Autor: Fausto A. Peláez Loayza.

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 20 de ellas que representan el 67%, respondieron de forma positiva, es decir que conocen sobre las consecuencias que causa este fenómeno social, como lo es el acoso cibernético. En cambio en un 33% de los encuestados, que vendrían a ser 10 personas, las cuales desconocen sobre las graves consecuencias que ocasiona el acoso cibernético a sus víctimas

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, podemos interpretar que las 20 personas encuestadas las cuales se manifestaron de forma positiva, dan a conocer sus puntos de vista en cuanto a las posibles consecuencias que pueda causar este fenómeno del acoso cibernético, como por ejemplo el daño psicológico, integridad personal, desequilibrio en la integridad de la persona entre otras, lo cual resulta ser validas dichas respuestas ya que están dentro de la razón y lógica del problema.

Sin embargo el resto de los encuestados desconocen las consecuencias que sufriría una víctima del acoso cibernético, ya que sus respuestas se alejaron de la lógica que involucra este fenómeno, en este caso los encuestados que se manifestaron de forma negativa representan el 33%.

3. "¿Conoce Ud. si existe el derecho a la seguridad jurídica para personas víctimas del acoso cibernético, tomando en cuenta que dicho delito no está tipificado dentro del código orgánico integral penal?"

- **CUADRO: # 3**

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio y doctores docentes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Autor: Fausto A. Peláez Loayza.

ANÁLISIS:

De acuerdo a los resultados obtenidos, en base a las 30 personas, que representan el 100% de las personas encuestadas supieron manifestar que no

hay verdadera seguridad jurídica, ya que ni siquiera existe una ley o artículo que regule o que sancione este tipo de delito como lo es el acoso cibernético dentro del código orgánico integral penal.

Por otra parte no existen personas que opinen diferente, es por eso que en esta pregunta se obtiene un resultado del 100% favorable para esta investigación

INTERPRETACIÓN:

Específicamente en esta pregunta número tres de la encuesta, se obtiene una respuesta muy favorable por parte de los encuestados, ya que claramente el 100% de las personas manifestaron que, mientras no exista la tipificación del delito acoso cibernético dentro del Código Orgánico Integral Penal, se podrá seguir vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de las personas víctimas de este fenómeno social.

Es más, no existe antecedente jurídico en nuestro sistema legal que compruebe que haya existido algún tipo de seguridad jurídica para la víctima del acoso cibernético. Entonces queda muy en claro la necesidad de tipificar dentro del Código Orgánico Integral Penal un artículo que contemple la sanción correspondiente.

4. **“¿El acoso cibernético lesiona derechos cómo?”.**

- **CUADRO: # 4**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Integridad Personal	20	66%
Honra	5	17%
Buen Nombre	5	17%
Total.	30	100%

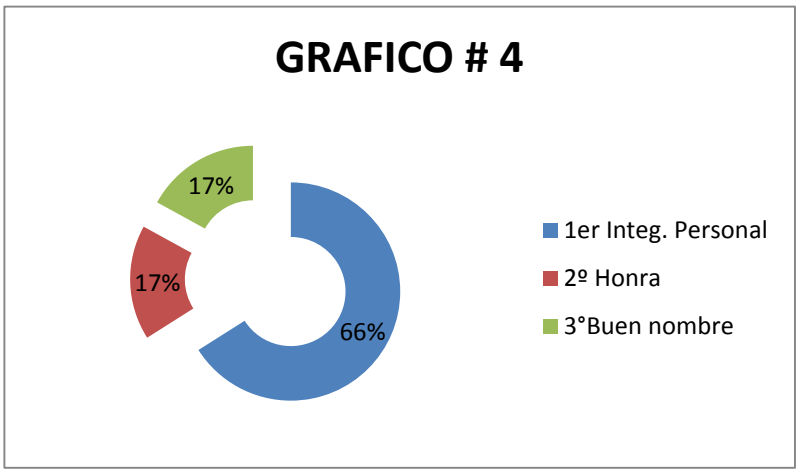

FUENTE: Abogados en libre ejercicio y doctores docentes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Autor: Fausto A. Peláez Loayza.

ANÁLISIS: De acuerdo con las 30 personas encuestadas, 20 de ellas que representan el 66% de los encuestados, responden que el acoso cibernético lesiona el derecho de integridad personal; seguidamente encontramos a 5 personas que simbolizan el 17% de encuestados, los cuales nos supieron

manifestar que el acoso cibernético lesiona derechos como la honra. Y finalmente se pronuncian 5 personas que representan el 17% de encuestados los cuales responden que el acoso cibernético lesiona el derecho al buen nombre.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados expuestos, podemos interpretar que el porcentaje más alto que destaca según la encuesta, es la integridad personal, que representada en un 66%; es decir las personas encuestadas consideran que el acoso cibernético lesiona gravemente este derecho, ya que perturban a la víctima de manera constate hasta desestabilizarla por completo, dañando gravemente su sistema psicológico, causándole estrés, paranoia, hasta llegar a que se quite la propia vida, por el hecho de verse acosado y no encontrar salida.

Y finalmente, aparecen las otras dos opciones con igual porcentaje, es decir tanto como el derecho a la honra y al buen nombre arrojan un resultado del 17%, lo cual nos indica que estos dos derechos, son considerados por los encuestados que el acoso cibernético lesiona de un nivel leve hasta un nivel mediano en cuanto a la gravedad o peligrosidad para la víctima.

Es decir que el derecho más afectado de acuerdo a las opciones ofrecidas a los encuestados sería la integridad personal.

5. **“¿Conoce Ud. Si el acoso cibernético, está tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal?”**

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
si	0	o%
No	30	100%
Total	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio y doctores docentes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Autor: Fausto A. Peláez Loayza.

ANÁLISIS:

De las 30 personas que representan el 100% de los encuestados, absolutamente todas manifestaron que no existe un artículo dentro del Código Orgánico Integral Penal, que tipifique el acoso cibernético.

INTERPRETACIÓN:

Las personas que fueron sometidas a la encuesta, en su totalidad supieron responder que afirman la inexistencia de la tipificación del delito acoso cibernético, dentro de algún cuerpo legal, dentro de nuestra legislación o sistema legal.

6.2.- ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Para llegar a tener mejores resultados y firmeza en el trabajo investigativo acerca de la problemática planteada, procedí a aplicar una entrevista con un formato de cinco interrogantes a distinguidos profesionales y conocedores del trabajo sometido a estudio.

Una vez recopilado la información presento los siguientes resultados que me permitirán verificar objetivos, contrastar la hipótesis, así como proponer una reforma al código orgánico integral penal.

Entrevista realizada al Ab. Walter Torres.

1. ¿Cómo concibe Ud. al acoso cibernético en nuestra sociedad?

Considera que el acoso cibernético es un fenómeno mundial y que ya se lo practica en nuestra sociedad, que se encuentra en constante crecimiento, porque a menudo se confirman casos en redes sociales y demás sitios web, de las cuales son victima las personas de este delito.

2 ¿Qué derechos lesiona el acoso cibernético?.

Se ven involucrados derechos como la honra, el buen nombre, pero destacan enfáticamente, que el acoso cibernético lesiona gravemente derechos como la integridad personal, y el daño moral, siendo estos fundamentales para la estabilidad de una persona, ya que le permite desarrollar una óptima salud mental, mantener un comportamiento normal dentro de su círculo social y familiar.

3 ¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, por la no tipificación del acoso cibernético, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas?.

Al no existir un articulado, dentro del código orgánico integral penal, o en alguna otra ley la tipificación del delito acoso cibernético, se permite ampliamente que se lesione derechos de las personas, vulnerando todo tipo de seguridad jurídica, y quedando la víctima en total indefensión, por falta de ley en nuestros códigos.

4 ¿Existe algún antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima del acoso cibernética?.

Tomando en cuenta al sistema jurídico a nivel nacional, manifiesto que no existe definitivamente un antecedente jurídico, que trate sobre algún tipo de acoso cibernético que haya sucedido en nuestro país, y peor aún, un historial de victimas perjudicadas por este tipo de delito.

5 ¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el acoso cibernético dentro de nuestra sociedad?.

Se debe incorporar inmediatamente un artículo dentro del código orgánico integral penal, que tipifique esta clase de delito, para empezar a sancionarlo, ya que sería la manera más eficiente para combatir este fenómeno social. Y así como también creando organismos especializados en tratar este tipo de delitos, para que las personas que son víctimas puedan ser ayudadas, puestas en recaudo, y tratadas psicológicamente.

6. ¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?.

Las sanciones para los actores de este delito deberán ser congruentes con la situación particular de cada caso como por ejemplo, que se sancione con penas de seis meses a cuatro años de prisión al adulto que contacte por Internet (vía e-mail o redes sociales) o por medios electrónicos (por celular) a un menor con el objetivo expreso de cometer un delito contra su integridad.

Entrevista realizada al Ab. Carlos Proaño.

1. ¿Cómo concibe Ud. al acoso cibernético en nuestra sociedad?.

Es un tipo de delito actual, surgido de la época tecnológica, un delito sin mucha historia pero que sin embargo cada vez es más notorio no solo en nuestra sociedad sino a nivel mundial, y que lamentablemente no está tipificado en nuestro código orgánico integral penal.

2. **¿Qué derechos lesiona el acoso cibernético?.**

Pues destacaría que el acoso cibernético lesiona el derecho a la integridad personal más gravemente que cualquier otro derecho**,** ya que cuando se afecta a la persona en su integridad, no solo se lo desestabiliza físicamente sino que la perturbación mental es muy afectada lo cual es determinante para la estabilidad de la persona.

3. **¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, por la no tipificación del acoso cibernético, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas?.**

Pues en caso de que no exista la tipificación de este tipo de delito en algún cuerpo legal o en el código orgánico integral penal, si se puede ver vulnerada la seguridad jurídica claramente.

4. **¿Existe algún antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima del acoso cibernética?.**

Desconozco totalmente que exista algún tipo de antecedente jurídico sobre un caso de acoso cibernético, lo cual no quiere decir es que no existan víctimas de este tipo.

5. **¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el acoso cibernético dentro de nuestra sociedad?.**

Pues primeramente tipificarlo en nuestro código orgánico penal integral, para que posteriormente pueda ser sancionado.

6. ¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?.

Pues este tipo de delito debe ser sancionado de acuerdo a la proporcionalidad del daño causado, es decir si por el acoso cibernético la persona víctima del mismo fallece, debe ser sancionado el actor con una pena máxima de prisión más indemnización y otras medidas sancionadoras posibles.

Entrevista realizada al Ab. Darwin Méndez.

1. ¿Cómo concibe Ud. al acoso cibernético en nuestra sociedad?.

Es un delito informático que posiblemente se lo está practicando ya en nuestra sociedad, y que por lo tanto las personas en general debería de informarse sobre este fenómeno.

2 ¿Qué derechos lesiona el acoso cibernético?.

Claramente lesiona derechos como a la honra de la persona, lastima su reputación ante la sociedad cibernética si se podría decir, ya que se trata de un delito que su método de operación es a través de la web.

3 ¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, por la no tipificación del acoso cibernético, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas?

Siempre y cuando no se encuentre tipificado este delito dentro de nuestro código orgánico integral penal.

4. ¿Existe algún antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima del acoso cibernética?

Pues hasta la actualidad no podemos encontrar ningún tipo de antecedente de justicia referente a este tipo de delito. Y en lo particular hasta el momento no he tenido en mi despacho la declaración de alguna persona afectada por este delito.

5. ¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el acoso cibernético dentro de nuestra sociedad?

Pues el remedio perfecto para cualquier delito no existe porque otra persona de alguna manera lo va a seguir cometiendo, pero si es posible crear un tipo de regulación para confrontar este fenómeno, y pues lo ideal sería analizarlo estudiarlo para posteriormente incorporar una ley sancionadora en nuestro sistema legal, para que de esta forma se empiece a castigar a este delito.

6. ¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?.

Este delito claramente atenta con el bien jurídico más preciado que tenemos nosotros las personas como es la vida, y por lo tanto el máximo recurso que contamos en nuestra legislación es la prisión, para mi parecer, sería la sanción correcta la prisión.

Entre vista realizada a la Dra. Consuelo Ramírez.

1. ¿Cómo concibe Ud. al acoso cibernético en nuestra sociedad?.

Tengo conocimiento que este delito se lo empezó a practicar en los EE.UU de Norteamérica, y pues claramente se entiende que va creciendo por todo el mundo por lo tanto es muy posible que ya se encuentre en nuestro país, se lo define como un delito actual basado en la era del desarrollo tecnológico.

2 ¿Qué derechos lesiona el acoso cibernético?.

El acoso cibernético, se lo podría describir como un ataque mental, psicológico que sufre la víctima, puede llegar a ser tan asfixiante que es posible que ocasione la muerte y por lo tanto creo que lesiona muy claramente la integridad tanto física como psicológica de la persona.

3. ¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, por la no tipificación del acoso cibernético, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas?.

La seguridad jurídica la otorga el estado, el es quien se encarga de velar por esta garantía constitucional de las personas, pero al no existir la tipificación de este delito en nuestros códigos se hace imposible hacer efectiva dicha seguridad.

4 ¿Existe algún antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima del acoso cibernética?

No, porque no existe la tipificación de dicho delito en ningún cuerpo legal.

5. ¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el acoso cibernético dentro de nuestra sociedad?

Pues es muy importante analizar legislaciones internacionales que sanciones este tipo de delitos, para tomar como referencia e incorporarlas en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

6 ¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?

Es importante determinar la sanción correcta y proporciona para sancionar este delito, es decir se debe determinar claramente los niveles de acoso que ha sufrido la víctima para posteriormente emitir una sanción correcta hasta legar a un techo culposo que sería la prisión.

Entrevista realizada al Ab. Santiago Aguilar.

1. ¿Cómo concibe Ud. al acoso cibernético en nuestra sociedad?

Como un problema social, netamente actual, caracterizado por ser un delito tecnológico, que actúa mediante la manipulación de aparatos electrónicos con el fin de causar daño a las personas.

2 ¿Qué derechos lesiona el acoso cibernético?.

El acoso cibernético es un delito que atenta contra la vida de la persona por lo tanto transgrede el derecho de la integridad personal, perturbándola tanto física como psicológicamente.

3 ¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, por la no tipificación del acoso cibernético, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas?

Pues en el caso de que no exista la tipificación del acoso cibernético, no existirá seguridad jurídica para las personas víctimas de este delito.

4 ¿Existe algún antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima del acoso cibernética?

En legislaciones extranjeras pueda que exista algún antecedente de justicia, tal vez en países como España o el mismo EE.UU, pero aquí en Ecuador desconozco totalmente si existe algún antecedente de justicia.

5. ¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el acoso cibernético dentro de nuestra sociedad?

Expedir una ley que se encargue de sancionar al mismo, así como también crear alguna institución de inteligencia que se encargue específicamente de rastrear e identificar este tipo de co0mportamiento dentro de la web.

6. ¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?.

Considero que el mínimo de tiempo que pueda aplicársele a una persona sancionada por acoso cibernético deba ser de un año de prisión, así como también que no se permita aplicársele medidas cautelares.

Comentario de la pregunta número 1:

Debo indicar que estoy de acuerdo con los criterios vertidos por los entrevistados, ya que el acoso cibernético es catalogado como un fenómeno social muy grave, que puede atacar y cualquier persona sin importar nivel social, cultural o económico, que es necesario crear un instrumento jurídico para empezar a combatir este delito, y evitar posibles tragedias familiares.

Comentario de la pregunta número 2:

Es muy cierto lo manifestado anteriormente, ya que estudios científicos y metodológicos de algunos estudiosos del tema afirmar, que sobre todo el daño psicológico dentro del acoso cibernético, es sumamente peligroso, no solo para la persona que es víctima de este delito, sino también influye en las personas que lo rodea, cuando una persona se encuentra afectado mentalmente, presenta síntomas como el estrés, depresión, ansiedad, inseguridad, entre otros, fácilmente esta persona, puede caer en pensamientos erróneos y negativos en cuanto a la perspectiva de su vida, llegando a casos extremos como el suicidio.

Comentario de la pregunta número 3:

Mientras nuestra legislación penalista, no cuente en sus artículos, con la tipificación del delito acoso cibernético, se seguirán vulnerando los derechos de las personas, se incrementara el acoso de los criminales cibernéticos, existirán casos de suicidios, desastres familiares entre otros. Por lo tanto es de carácter

urgente incorporar la norma regladora, para poder castigar, regular estas acciones cibernéticas, así como también contar con instrumentos eficientes, para detectar en el menor tiempo posible, los criminales, acosadores que realizan estas acciones desde la clandestinidad .

Comentario de la pregunta número 4:

Sin la existencia de un antecedente jurídico en nuestro sistema legal, es imposible sentar precedente en contra del acoso cibernético. Lo cual permite q este fenómeno social crezca mucho más.

Comentario de la pregunta número 5:

La importancia de una ley en el código orgánico penal integral es fundamental, ya que es la única forma de poner en practica la justicia, y combatir inmediatamente con este delito que cada vez crece mucho más, es loable también que la gente que está siendo víctima de este tipo de acoso cibernético pueda acudir a ciertos organismos o instituciones especializadas para que puedan ser protegidos, ayudados en todo sentido, hasta identificar al acosador.

Comentario de la pregunta número 6:

En lo personal concuerdo con las opiniones vertidas sobre esta pregunta, ya que para sancionar a una persona de acoso cibernético, hay que tomar en cuenta todos los daños causados en contra de la víctima y de alguna forma determinar el nivel de daño causado, para que se pueda aplicar la respectiva

sanción, así como también es acorde la pena máxima de este delito como son los cuatro años de prisión, sumado a esto una multa económica, de un máximo de $8000 dólares americanos en favor de la víctima.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Una vez concluido con la revisión de literatura y el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta y entrevista, es de carácter imperioso verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de la presente tesis.

Objetivo General.

- Realizar un estudio doctrinario, jurídico y analítico del derecho Informático respecto del proceso de criminalización de la figura delictiva del acoso cibernético.

El presente objetivo se lo cumplió primeramente con el desarrollo del marco doctrinario, en donde se realizó un análisis sobre el surgimiento del delito como fenómeno criminológico dentro del derecho informático, destacando las causas que lo motivan a crecer, expandirse y a mantenerse dentro de una sociedad, identificando cada cambio, cada desarrollo de su proceso de criminalización, hasta convertirse en un reconocido acoso cibernético. Así como también se cumple dentro del marco jurídico en donde el proceso de criminalización de este fenómeno se lo analiza en base a los niveles de acoso sobre las víctimas, tomando en cuenta todo daño psicológico y físico para posteriormente

determinar una resolución sobre el nivel de afectación que se ha causado y consecuentemente aplicar una sanción proporcional al actor del delito o ciber-Delincuente. Y también es fundamental el estudio de legislación internacional que nos da a conocer el modo de precautelar la integridad física y psíquica de la persona que ha sido víctima de este fenómeno, y que el bien jurídico como es la vida no se vea amenazado o afectado. Dando a notar claramente la necesidad de incorporar en nuestra legislación un sanción urgente en contra de este delito.

Así como también en la pregunta número 6 de la entrevista, con las respuestas muy valiosas que supieron manifestar los entrevistados, sobre el procedimiento justo que se debería de tomar para poder sancionar correctamente a un acosador cibernético, tomando en cuenta las consecuencias y niveles de agresividad con los q ha actuado en contra de la víctima

Objetivos Específicos.

- Demostrar la necesidad de establecer un tipo penal del acoso cibernético y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo específico se verifica dentro del marco doctrinario, en donde se realiza un estudio analítico sobre el nacimiento, desarrollo y configuración del tipo penal denominado acoso cibernético, en base al proceso de manifestación en la sociedad, como un fenómeno tecnológico dañino y potencialmente

peligroso. Y peor aún resulta ser si no se logra controlar mediante la creación de una ley penal adecuada que permita sancionar a este delito como tal, es por eso que surge la necesidad de incorporar y tipificar dentro de nuestro código orgánico integral penal esta figura delictiva.

Así como también en la pregunta número 5 de la entrevista, en donde se manifiesta que es necesario crear una ley dentro del código orgánico integral penal en donde se tipifique como delito al acoso cibernético para poderlo sancionarlo

- Identificar las consecuencias que se originan de la figura delictiva del acoso cibernético en la sociedad ecuatoriana.

Este segundo objetivo específico, lo verificamos primeramente en la problemática, ya que es ahí en donde se fundamenta el origen de esta investigación, dando a conocer las consecuencias graves que ocasiona este fenómeno social.

Posteriormente consta la verificación dentro del marco conceptual, donde se definen los daños tanto psicológicos como físicos que sufre la víctima, de acuerdo al nivel de agresividad que haya aplicado el acosador cibernético.

Dentro del marco jurídico, también se cumple la verificación, con los artículos que si están tipificados en la ley y que si pueden ser sancionados, pero son delitos derivados del acoso cibernético.

Así como también lo verificamos en el marco doctrinario ya que nos da a conocer que este fenómeno social puede existir en todo en el mundo, en todo país, y este delito ya está infiltrado en nuestro país, causando daños cada vez a más personas, perturbándolas tanto psicológicamente como físicamente, es importante destacar que la peor consecuencia que causa el acoso cibernético es la muerte de la persona, por eso es necesaria la creación inmediata de la ley dentro del código orgánico integral penal.

Finamente en la entrevista con las preguntas 1, 2, y 3 de la entrevista en donde ya opinan las personas sobre cuáles son los derechos más propensos en lesionar cuando se aplica el acoso cibernético

- Elaborar una propuesta de reforma al código orgánico integral penal que incorpore a la figura delictiva del acoso cibernético como delito típico y su respectiva sanción.

Este, tercer y último objetivo se lo verifica con la pregunta número 6 de la entrevista, en donde se plantea una posible reforma, en la cual sea lo más justa proporcional y equitativa posible, para tratar de juzgar a la persona que se encarga de comer el acoso cibernético, así mismo se trata de recompensar con una indemnización modulable o ajustable, acorde a los daños sufridos en la víctima.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

HIPOTESIS.

- **"**La falta de tipificación de la figura delictiva acoso cibernético dentro del código orgánico integral penal, ha ocasionado que muchas personas no consigan que la justicia actúe en favor de ellos. Lesionando el derecho a la seguridad jurídica".

La hipótesis planteada ha sido contrastada como verdadera, puesto que se demuestra durante todo el desarrollo de investigación la inexistencia de una ley que regule el acoso cibernético, dentro del código orgánico integral penal, le permite al acosador que siga haciendo de este acoso un delito cotidiano y que cada vez más personas lo puedan aprender, fomentando así el crecimiento del mismo, lo cual el único resultado será que más personas serán víctimas de este fenómeno y ninguna de ellas podrá obtener la ayuda inmediata ni necesaria para detener los ataques cibernéticos que pueda sufrir, quedando en total indefensión y desprotegida de la ley. Cabe destacar que dentro de la investigación de campo, gracias a las encuestas y entrevistas realizadas, se obtiene como resultado importantes conclusiones como la urgencia de que se tipifique en el código orgánico integral penal este delito, para que pueda ser sancionado, lo cual nos convertiría en uno de los primeros países en Sudamérica en incorporar este delito y por lo tanto uno de los promotores en el mundo para seguir fortaleciendo la lucha en contra de este fenómeno social

que existe a nivel mundial y además otorgar a la ciudadanía la seguridad jurídica que tanto necesitan las personas que son víctimas de este delito, y que el estado debe de garantizar para que exista ya antecedentes de justicia porque con la ayuda psicológica no es suficiente.

7.3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La propuesta de reforma jurídica al código orgánico integral penal referente al acoso cibernético, tiene su fundamento en dos aspectos importantes a analizar, el primero un fundamento de carácter social y el segundo de carácter jurídico.

Desde una visión social de la problemática, puedo indicar que es importante que la gente se dé cuenta de la magnitud de este fenómeno, que lastimosamente ya se encuentra en nuestro país y que la práctica de este delito se hace cada vez más común en las redes sociales de las cuales somos parte. Es importante mencionar que el acoso cibernético no distingue género, edad, cultura, nivel social, ni político, es decir cualquier persona puede ser víctima de este tipo de acoso.

Hay que destacar también en el ámbito social, que personas víctimas de este delito, se encuentran desprotegidas, al no encontrar la ayuda judicial necesaria, por el hecho de existir una falta de ley dentro de nuestra legislación. Lo que los lleva a tomar decisiones erróneas, como por ejemplo, seguir soportando el acoso, dejar que su vida sea manejada por otra persona, prefieren callar en

lugar de comentar su problema y buscar una solución, sin darse cuenta que se perjudica así mismo, lo cual lo puede llevar hasta el propio suicidio.

Es por ello que desde el punto de vista jurídico se presenta en esta investigación socio – jurídica una propuesta de reforma al código orgánico integral penal referente a la tipificación de un artículo que regule el acoso cibernético.

Derechos de Libertad; se reconoce y garantiza a las personas.

Art.66. Inc.n°3.- Derecho a la integridad personal y sus inclusiones en especial el literal. **a)** Integridad física, psíquica, moral y sexual, entre otros.

Inc.n°18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Inc.n°19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Art 157. Inc 1.- Si se provoca daño leve que afecte a cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos

cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Inc 2.- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Inc. 3.- Si causa un daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 178.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 182. Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

“Art. 239.- El que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de ocho a diez y seis dólares americanos, o con una de estas penas solamente.

Con el análisis de la problemática y conjuntamente con los resultados presentados por la investigación de campo, tanto de encuestas, entrevistas, fundamento el presente trabajo investigativo, concluyendo que es necesaria la inclusión de un artículo dentro del código orgánico integral penal, que se refiera al acoso cibernético como un nuevo tipo de acoso.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes correcciones:

- Nuestro Estado, garantiza en la Constitución de la República la integridad física, no así la integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que interviene en ellas; psíquica o moral que se refiere, es mucho más vulnerable para la víctima, ya que ésta cualidad le permite a la persona desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, obviamente establecido dentro de un orden moral y control social.

- En nuestro país, no existe una ley o norma, que se encargue de regular, sancionar y determinar con claridad este tipo de delito que se está cometiendo actualmente y que cada vez crece en nuestra sociedad. Es más no existen ni antecedentes jurídicos en nuestro sistema legal que comprueben que haya existido o que exista algún tipo de seguridad jurídica en contra del acoso cibernético.

- Las personas que son víctimas de acoso cibernético, pueden llegar a tener consecuencias extremadamente graves, empezando primeramente con

depresión, inseguridad en sí mismo, ansiedad, stress, y ya en niveles más elevados puede presentarse la esquizofrenia, desórdenes mentales, y finalmente llegando a un nivel extremo como lo es la muerte, manifestándose mediante el suicidio.

- El acoso cibernético, se encuentra inmerso en nuestra sociedad, ya que cada vez es más fácil el acceso a internet, y que cualquier persona mediante un aparato electrónico puede ingresar a la web, interactuar en redes sociales con todo tipo de cibernautas que se encuentren registrados o conectados en ese momento, y posteriormente comenzar a manipularla mediante un acoso constante lleno de desprecio, rechazo y hostilidad hacia la víctima.

- El acoso cibernético lesiona gravemente estos dos derechos, aunque algunas de las personas manifestaban que existen mayores consecuencias para la víctima en cuanto al daño moral, ya que provoca estrés, depresión, falta de confianza en sí mismo, decaimiento y preocupación total, lo cual podría desestabilizar completamente a la persona, incluso llevándola hasta el propio suicido.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio- jurídico y, luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- Que nuestro estado, se preocupe de precautelar los derechos de todo ciudadano, no solo de su integridad física sino también funcional y psíquica.

- Que el gobierno ecuatoriano mejore la seguridad jurídica, para que las personas afectadas o víctimas del acoso cibernético, puedan acudir a un sistema legal justo y garantizado.

- Que la asamblea nacional, de forma continua vigile la concordancia de las problemáticas sociales y necesidades jurídicas con la normatividad vigente, a fin de aplicarlas en pos de la seguridad jurídica.

- Que la sociedad en general, se preocupe de la crianza y vigilancia de sus hijos y demás componentes familiares, de tal forma que se forme y desarrolle en un ambiente de principios y valores, en respeto de los derechos de los demás.

- Que la Universidad Nacional de Loja, continúe con la formación de estudiantes, y preparación de docentes, comprometidos a inmiscuirse en las problemáticas fundamentales de nuestra sociedad, con la finalidad de mejorar el buen vivir de todos los ciudadanos, dentro de un ambiente de paz, respeto.

9.1. PORPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

CONSIDERANDO:

- Que es deber primordial del Estado, garantizar la seguridad jurídica a todos los ciudadanos en respeto de sus derechos;

- Que la Constitución de la República debe garantizar el derecho a una integridad física, funcional y psíquica;

- Que el acoso cibernético es una problemática social actual y de trascendencia;

- Que es imperiosa la reforma al código orgánico integral penal, en cuanto a insertar un artículo que norme el delito de acoso cibernético;

- Que de conformidad con el Art.120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretar con carácter de general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1.- Insértese un artículo luego del Art.185 con el siguiente texto:

"Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que, cometiere acoso cibernético, entendiéndose por este como el uso de información electrónica y medios de comunicación para chantajear, acosar o amenazar a un individuo o grupo de individuos, mediante ataques, insultos o amenazas personales"

Art. Final.- La presente reforma de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de H. Asamblea Nacional a los 02 días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Presidente de H. Asamblea Nacional	**Secretario de H. Asamblea Nacional**

10. BIBLIOGRAFÍA.

- AGLIERI Michele / CARENZIO Alessandra. “Los medios de comunicación y su entorno”. Edición 2012.
- BERCKHAN, Barbara. “Cómo defenderse de los ataques verbales” .Barcelona. RBA Integral, 2004.
- BULLYING, el acoso escolar, www.psicologoescolar.com.
- CASTELLS, M. La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red. Vol. 1. Alianza Editorial. Madrid. 1997.
- CHACÓN MEDINA Antonio, “Una Nueva Cara de Internet: El Acoso” Granada ESPAÑA, Edición n°1. año 2003.
- CODIGO ORGÁNICO ITEGRAL PENAL. Art. 151, 157, incisos 1,2,3. Art.173, 178,182,396. Inc.1. Atr.441, inc. 1,2
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador 2008.
- DAVARA Rodríguez Miguel Ángel, Derecho Informático, Aranzadi, 1993.
- DEFINICIONES DEL DERECHO INFORMATICO. Proceso/blogcindario.com/México D.F. jueves 16 de Octubre. Mexíco2008.
- DORANTES Segura Jéssica, TRUJANO Ruiz Patricia, TOVILLA Quesada Vania. Cyberbulling. Acoso online,doscaras.htm Consultado el 03/07/03.

- EDREIRA María José. Fenomenología Del Acoso Moral, Revista LOGOS. 2003.
- ENCICLOPEDIA Libre WIKIPEDIA. Ciberacoso “Daños Psicológicos”2008.
- ENCICLOPEDIA Libre.wikipedia.org/wiki/Redes sociales de internet. Edición. Mayo2003.
- FERNADEZ García, "Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima escolar como factor de calidad". Madrid, Narcea Edición n° I, 1998.
- FERNANDEZ FLOES Jorge. Director de” Pantallas amigas” Bilbao-España, Octubre 2006.
- FERNÁNDEZ García, I. "Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima escolar como factor de calidad". Madrid, Narcea 1998.
- FLORIDA STATUTE. 784.048». “Florida Computer Crime Center”.EE.UU. 1999.
- GAMIER, Beltrán, "Índice para la seguridad jurídica", artículo publicado en la revista Forum de la Fundación Euroamérica, nº 15, Madrid, julio de 2008.

- GARCÍA Cantinazo María del Carmen, La delincuencia informática en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano, Gaceta Jurídica tomo 78-B, pág. 69 -70.

- http://insoramirez.blogspot.com. Martes, 29 de diciembre de 2009.

- http://www.psicologoescolar.com/MONOGRAFIAS/ciberacosoprocedimiento de la cosador.htm.

- INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. PLATAFORMA. “por una Internet libre de discriminación”. Buenos Aires. Argentina 1997.
- LAMEIRO, M. Y SANCHEZ, R. Vínculos e Internet (Investigación cualitativa acerca de nuevas formas de vincularse). Boletín Sociedad Española de Psicoterapia y Técnicas de grupo. Epoca IV, 1998.
- LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS. Art inumerado. Registro Oficial N° 557, Quito-Ecuador 17 de Abril del 2002.

- MARQUEZ Escobar Carlos. El Delito Informático: “La información y la comunicación en la esfera penal, Editorial Leyer, 1993.

- MISSOURI GOV. Blunt Signs Bill Outlawing Cyberbullying. EE.UU.2006

- PARÉS SOLIVA. Marina. “Detección del acosador a través del lenguaje”,2004

- PIÑUEL Y ZABALA, Iñaki, "Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo", Santander. Sal Terrae, 2001.
- PLAN DE PREVENCIÓN DEL CIBERACOSO; y Promoción de la Navegación Segura en Centro Escolares.
- RODRÍGUEZ López, Pedro, "El acoso moral en el trabajo: La responsabilidad en el acoso moral en el trabajo" Edición 1998.
- RODRÍGUEZ Nora. “El ángel del acoso y los testigos mudos, El mástil digital, extraído de "Mobbing. Vencer el acoso moral" Edición 2006.
- SANCHEZ, R. “Las dos caras de Internet” Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. 2003.
- STANDLER Ronald B. Wikipedia Enciclopedia Libre, “Computer Crime” 2002.
- THE NATIONAL CENTER FOR VICTIMS. of Cryme, Cyberstalking. EE.UU. 2000.
- VIEGA Rodríguez María, Delitos Informáticos. REDI.1990.
- WATZLAWICK, BEAVELAS, y otros “Teoría de la Comunicación Humana” .Barcelona. España. 19987.

11. ANEXOS.

Anexo 1: Formato de la Encuesta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

AREA JURÌDICA SOCIAL Y ADMINISTRAIVA.

CARRERA DE DERECHO.

Señor Abogado, con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando, el trabajo de investigación jurídica, titulado, **"REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO."** Por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario.

1. **"¿Qué opinión tiene Ud. sobre el acoso cibernético?"**

SI ( ) NO ( )

……

……

2. **"¿Conoce Ud. Las consecuencias que causa el acoso cibernético?"**

SI ( ) NO ( )

……

……..

3. **“¿Cree Ud. que no existe el derecho a la seguridad jurídica para personas víctimas del acoso cibernético, por causa de la inexistencia de la tipificación del delito acoso cibernético dentro del código orgánico integral penal?”**

SI ( ) NO ( )

Porque?.....

.....

4. **“¿El acoso cibernético lesiona derechos cómo?”.**

Integridad Personal ( ) Honra ( ) Buen nombre ( )

Porque?.....

.....

5. **“¿Conoce Ud. Si el acoso cibernético, está tipificado dentro del código orgánico integral penal?”**

SI ( ) NO ( )

Porque?……

……

¡GRACIAS!

Anexo 2: Formato de la Entrevista.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

AREA JURÌDICA SOCIAL Y ADMINISTRAIVA.

CARRERA DE DERECHO.

Señor Abogado, con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando, el trabajo de investigación jurídica, titulado, **"REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO ITEGRAL PENAL ECUATORIANO, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO."** Por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario.

1. ¿Cómo concibe Ud. Al Acoso Cibernético en nuestra sociedad?

……

……

2. ¿Qué derechos lesiona el Acoso Cibernético?

……

……

3. **¿Puede ser vulnerada la seguridad jurídica en nuestro sistema de legislación, permitiendo así que se lesione los derechos de las personas. Porque?**

……
……

4. **¿Existe un antecedente de justicia que haya otorgado verdadera seguridad jurídica, a la persona víctima de la Acoso Cibernético?**

……
……

5. **¿Cuál cree que es la solución para enfrentar este tipo de delito, como lo es el Acoso Cibernético, dentro de nuestra sociedad?**

……
……

6. **¿Cuál cree que debería ser la sanción para castigar este delito?**

……
……

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TITULO: "REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA ACOSO CIBERÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO."

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

FAUSTO ADRIAN PELAEZ LOAYZA

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

“REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO ITEGRAL PENAL, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO.”

2. PROBLEMÁTICA

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, se encuentran instituciones gubernamentales que son creadas para regular, controlar y vigilar el correcto comportamiento de las personas dentro de una sociedad, mediante las políticas organizativas y las leyes existentes dentro de la misma, como lo son la Fiscalía General del Estado tipificada en el Art. 194 de nuestra Constitución, quien mediante su máximo representante debe actuar de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal, y así como también de dirigir un sistema de protección y asistencia a las víctimas así como también a testigos y participantes en un proceso penal.

Otra institución de control es la Policía Nacional, que es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, y está contemplada en el Art 163 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro de nuestra sociedad.

Actualmente en nuestro país, y dentro del ordenamiento jurídico penal, no existe tipificada la figura delictiva del acoso cibernético, lo cual resulta para las personas que son víctimas de este tipo de acoso, siendo inútil acudir a las instituciones estatales de seguridad social, como la propia Fiscalía, la Defensoría Pública, Policía Judicial entre otras, ya que además de no contar con la norma legal para sancionar dicho delito, carecen estas instituciones de métodos, técnicas, y tecnologías para poner en marcha el seguimiento permanente a ciber delincuentes, que se valen de este medio sistemático para

acosar, intimidar, y agredir psicológicamente a sus víctimas, difundiendo por internet información, correos, mensajes, videos o fotografías que atentan contra la intimidad del agredido; es decir manipulan maliciosamente y de forma constante a una individuo a través de las distintas redes sociales que existen en la actualidad.

"Se consideran infracciones informáticas, en la Ley de Comercio Electrónico las que se mencionan en el Art 57 las de carácter administrativo y las que se tipifican como tales, según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial No. 557 del 17 de abril del 2002"[51].

Este problema está creciendo cada vez más en nuestra sociedad y en el mundo entero, es por eso necesario y urgente que nuestro sistema penal se encuentre a la vanguardia y en constante cambio para hacerle frente a delitos que están surgiendo en la actualidad, así como también adopte medidas tácticas y técnicas de prevención y seguimiento para que las autoridades e instituciones encargadas de la seguridad social, cuenten con los procedimientos necesarios obviamente caracterizadas por la tecnología, para ayudar a personas que están siendo víctimas de este tipo de acoso cibernético. Es importante decir también que en estos medios el acosador no da la cara, por lo que en el anonimato se siente seguro y protegido insultando y dañando al acosado. Este tipo de acoso cibernético, es más peligroso que el acoso escolar ya que la víctima no se atreve a denunciar o informar acerca de su situación, ya sea por vergüenza o miedo, ya que en ocasiones van más allá de insultos difuminados por internet, información, correos o mensajes, videos o fotografías.

[51] LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Art57. Registro Oficial N° 557, Quito Ecuador 17 de abril del 2002 Pág. 15.

Es muy necesario que este tipo de acto ilícito sea incorporado dentro de nuestro Código Penal como delito, por tratarse de un nuevo tipo de acoso cibernético, además puede ser en contra de una o más personas, y peor aún lo puede realizar cualquier individuo que se valga del internet mediante un aparato de comunicación electrónico.

Si este tipo de acoso cibernético no se soluciona o no se resuelve por parte de las autoridades competentes, en favor de la persona quien solicita la ayuda legal, sufriría un comportamiento anormal en sus actividades diarias y adoptaría fácilmente enfermedades mentales como el estrés, la depresión, ansiedad; e incluso no solo va a afectar a esa persona sino también a sus familiares o gente cercana a él, y que finalmente lo puede llevar hasta el propio suicidio o convertirlo en un criminal ya que puede buscar venganza frente a la injusticia de las leyes.

Por todas estas consideraciones me he propuesto llevar a cabo este proyecto, con el objeto de tratar y buscar soluciones optimas de eficiencia y eficacia de las normas jurídicas penales que deban regir este tipo de delito, como también de quienes deben ser las autoridades encargadas de la investigación de este delito.

3. JUSTIFICACIÓN

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, en su Área, Jurídica, Social y Administrativa, en la carrera de Derecho, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 135 del Reglamento del Régimen Académico, en el que se determina el desarrollo de una Tesis de Grado previo a la obtención de Título Profesional alguno, se ha elaborado el presente Proyecto de Tesis cuyo tema es **“REFORMAS AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE PERMITAN LA TIPIFICACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA DEL ACOSO CIBERNÉTICO COMO DELITO INFORMÁTICO.”**

Es elaborado con el propósito de llevar acabo el estudio jurídico necesario para castigar y controlar este tipo de delito que está tomando fuerza en nuestra sociedad, y que muchas personas están siendo acosadas cibernéticamente.

En el aspecto institucional mi trabajo de tesis está plenamente justificado y cumple con el estipulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, cuya misión y visión es vincularse con la colectividad y así poder ayudar a la solución de los problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Como estudiante y futuro profesional de la Universidad Nacional de Loja, de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa, estoy consciente que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

La trascendencia de mi trabajo de tesis, radica en que nuestro Código Orgánico Integral Penal va a contar con una nueva figura jurídica, lo cual le va a permitir sancionar delitos de acoso cibernéticos, y por lo tanto le otorga una mayor seguridad y confianza a la sociedad para que acuda a solicitar justicia en las diferentes instituciones encargadas de la seguridad social.

Por esta razón creo que es de vital importancia el desarrollo de esta tesis puesto que sus resultados estarán encaminados a beneficiar a la sociedad en general permitiendo la adecuada administración de justicia, y garantizando mediante la incorporación de una nueva figura delictiva la seguridad ciudadana.
El presente trabajo jurídico es factible porque cuento con suficiente material bibliográfico, como lo son obras jurídicas, doctrina, revistas judiciales, investigaciones realizadas por universidades internacionales, y leyes nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Ley de Comercio Electrónico, Código Orgánico Integral Penal y Diccionarios Jurídicos de Guillermo Cabanelas, Manuel Ossorio, entre otros.

La presente tesis se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo de la investigación y la formación profesional.

La importancia en el aspecto Académico.- Porque gracias a esta tesis, liderada por mi director me ayudará en el desarrollo académico como futuro profesional.

La importancia en el vínculo Social.- Como ente social que soy por naturaleza, y especialmente como estudiante de la Carrera de Derecho, me concierne hacer respetar todo aquello que afecte a la sociedad en general, que en mi proyecto de tesis seria la necesidad de incorporar en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la figura delictiva acoso cibernético.

La importancia en el vínculo jurídico.- En mi proceso para ser futuro abogado de la República, me interesa la creación de propuestas de reformas jurídicas las mismas que me permitan tomar medidas contra aquellos que infringen las leyes ecuatorianas. Del mismo modo deseo estudiar, analizar, comprender, y dar a conocer la importancia que le merece incorporar en el Código Orgánico Integral Penal la nueva figura del acoso cibernético, y así como también demostrar que la sociedad necesita de mayor protección frente al mal uso que le dan ciertas personas al desarrollo de aparatos de comunicación tecnológico.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y analítico del Derecho Informático respecto del proceso de criminalización de la figura delictiva del acoso cibernético.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Demostrar la necesidad de establecer un tipo penal del acoso cibernético y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.
- Identificar las consecuencias que se originan de la figura delictiva del Acoso Cibernético en la sociedad ecuatoriana.
- Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que incorpore de la figura delictiva del acoso cibernético como delito típico y su respectiva sanción

5. HIPOTESIS.

"La falta de tipificación de la figura delictiva acoso cibernético dentro del Código Orgánico Integral Penal, ha ocasionado que muchas personas no consigan que la justicia actúe en favor de ellos. Lesionando el derecho a la seguridad jurídica".

6. MARCO TEORICO.

Concepto de Derecho Informático.

"Constituye una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos: a) Regulación del medio informático en su expansión y desarrollo y b) Aplicación idónea de los instrumentos informáticos"[52].

El derecho y las leyes se generan a partir de los eventos que suceden en la vida real. Hace 20 años no se mandaban e mails o mensajes electrónicos por lo tanto no existen todavía leyes claras que limiten el uso apropiado de este medio.

[52] DEFINICIONES DEL DERECHO INFORMATICO. Proceso/blogcindario.com/México D.F. – Mexíco2008

Hoy en la actualidad nos encontramos en el mundo de la globalización tecnológica, ya que claramente se conoce que los países en su mayoría adoptan en sus mercados todo tipo de aparato electrónico que se encuentre a la vanguardia en cuanto a la tecnología, para obviamente tratar de incrementar su comercio y por ende su desarrollo económico; el problema surge cuando se mal utiliza los aparatos de comunicación interconectada, para ocasionar perjuicio, daños o cualquier tipo de ofensa a otras personas e incluso a terceros por medio del internet.

Este problema es muy actual, y viene en constante crecimiento en todo el mundo, incluso ni en países sumamente desarrollados existe la norma jurídica explicita que sancione este tipo de acción maliciosa, esto a pesar de que el acoso cibernético ha causado suicidios en países como los Estados Unidos, Argentina entre otros.

Ahora la mayor preocupación que aqueja a nuestra sociedad es que no hay ley que frene este tipo de problema, lo cual lo hace sumamente permisible para cualquier persona, de realizarlo a cada hora, en cualquier instante, y desde el lugar que se encuentre.

“El término acoso cibernético fue usado por primera vez por el educador canadiense Bill Belsey. Otros términos para ciberacoso son "acoso electrónico," "e-acoso," "acoso sms", "network mobbing", "acoso móvi "acoso en línea", "acoso digital", "acoso por internet", "acoso en internet" o "internet acoso"[53].

Acoso Cibernético:

“Según la **Enciclopedia Libre WIKIPEDIA** define al **Acoso Cibernético** (también llamado ciberbullying en la traducción al inglés) es el uso de

[53] www.bullying.org creado por Bill Belsey.

información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios. El **Acoso Cibernético** es voluntarioso e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico"[54].

Para *"Según R.B. Standler* el acoso pretende causar angustia emocional, preocupación, y no tiene propósito legítimo para la elección de comunicaciones. El acoso cibernético puede ser tan simple como continuar mandando e-mails a alguien que ha dicho que no quiere permanecer en contacto con el remitente.

El acoso cibernético puede también incluir amenazas, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas (discursos de odio).

Acoso Psicológico o Moral.

"Acoso psicológico o acoso moral: Práctica ejercida en las relaciones personales consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente"[55].

Según María José Edreira, en su trabajo "Fenomenología del acoso moral"[56], acoso moral es el "proceso por el cual un individuo o grupo de individuos aplican violencia –psíquica o física– en pequeñas dosis a otro individuo con la intención de desestabilizarlo y hacerlo dudar de sus propios pensamientos y afectos. De esta forma se arrebata al otro su identidad, se niega y elimina la diferencia con el otro.

[54] STANDLER Ronald B. Wikipedia Enciclopedia Libre, "Computer Crime" 2002. Pág. 7
[55] Enciclopedia Libre WIKIPEDIA. Ciberacoso "Daños Psicológicos"2008
[56] Fenomenología Del Acoso Moral, Revista LOGOS.

El objetivo de esta conducta es paralizar a la víctima para evitar que surja el conflicto, para que no pueda pensar ni comprender, mantenerla a disposición del agresor mientras sea útil y adoctrinarla.

El proceso pretende pervertir moralmente a la víctima y destruirla lentamente para conseguir un crimen perfecto, se elimina a la víctima por inducción al suicidio o violencia física.

Tipos de acoso cibernético:

Se pueden distinguir tres tipos principales de acoso cibernético:

Ciberacoso: Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.

Ciberacoso sexual**:** Acoso entre adultos con finalidad sexual.

Ciberacoso escolar**:** (o ciberbullying de la traducción del inglés cyberbullying) Acoso entre menores.

Otros relacionados.

Grooming: Acoso de pedófilos a menores.

Web apaleador: Web creada para realizar 'ciberacoso' sobre la víctima, metiéndose con él/ella de manera pública y ridiculizándolo/la. De esta forma se anima a los testigos a que hostiguen a la víctima.

El Acosador Cibernético.

“En el caso del Acosador Cibernético, éste se siente en una posición de poder desde el aparente anonimato que se percibe mientras se está “en línea”. Durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la Red. Una vez obtenida dicha información, es cuando el acosador inicia su proceso de acoso. Sin embargo, si el acosador es realmente una persona depravada y/o enferma y, si la información obtenida hasta ese momento es suficiente, comenzará el asedio

mediante los diferentes medios que tenga a su alcance. Su motivación para el acoso siempre gira en torno al acoso sexual, la obsesión amorosa, el odio, la envidia, la venganza o la incapacidad de aceptar un rechazo."[57+]

Víctima del Acoso Cibernético.

"En principio, no se puede afirmar que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Esto quiere decir que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un entorno favorable para la aparición del fenómeno. Las víctimas de acoso no tienen por qué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente"[58].

Los delitos que pueden cometer usualmente los acosadores cibernéticos según nuestra Constitución, son delitos informáticos como por ejemplo, el "delito contra el honor tipificado en el Art 66, en su numeral 18 que hace referencia al derecho al honor y al buen nombre, en donde generalmente lo hacen por medio de las redes sociales o correos electrónicos; también comete el delito que atenta contra la intimidad contemplado en el mismo artículo, en su numeral 20 que se refiere al derecho a la intimidad personal y familiar; que vendría hacer el descubrimiento y revelación de secretos o la vulneración de la intimidad de las personas, invadiendo por ejemplo los correos electrónicos o interceptando el envío de documentos.

[57]RODRÍGUEZ LÓPEZ, Pedro, "El acoso moral en el trabajo: La responsabilidad en el acoso moral en el trabajo" Edición 1998.
[58]FERNÁNDEZ GARCÍA, I. "Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima escolar como factor de calidad". Madrid, Narcea 1998.

Y así como también en el numeral 21 el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual”[59].

En cuanto a nuestro “Código Orgánico Integral Penal, podemos encontrar los delitos que cometen los acosadores cibernéticos como son las Injurias contempladas en el Art 489”[60]; así como también se destaca otro delito de suma importancia como lo es la “pornografía infantil que se encuentra en el Art 69 dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en este delito el acosador cibernético que se ha visto favorecido por el anonimato que proporciona la red”[61].

En cuanto a las legislaciones Internacionales lamentablemente existe muy poco debido a la actualidad de este delito, pero existen algunas referencias jurídicas sobre el acoso cibernético, como por ejemplo en el estado de California – EE.UU ya que ahí sucedió un caso concreto que alarmo al mundo luego de la tragedia ocurrida en 2006, donde el acoso de una madre mediante MySpace llevó a una adolescente estadounidense al suicidio, el país decidió prestarle más atención a lo que sucedía en la web.

En los Estados Unidos, en el estado de California se crea la primera ley contra el acoso cibernético, esta nueva ley lleva el nombre HR 1966, Megan Meier Cyberbullying Prevention Act, en honor a la víctima del ataque antes mencionado. Aunque la ley fue creada para un fin noble, a pocos días de su presentación pública tuvo varías críticas, principalmente debido a la descripción vaga y lo libre a la interpretación que es. Es por eso que muchos han decidido llamarla, la Ley de la Censura.

---

[59]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art 66, numerales 18,20 y 21. Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador 2008. Pág. 36.
[60] CODIGO PENAL. Art 489 Corporación de Estudios y Publicaciones Quito Ecuador 1999. Pág. 79.
[61]CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art 69 publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737**de** 3 **de** Enero del 2003.

La norma vagamente dicta que todo aquel que intimide o moleste a otra persona a través de un medio electrónico enfrentará una multa, dos años de prisión o ambas.

En cuanto a la región de Sudamérica, países como argentina existe un organismo llamado INADI, que significa (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). A raíz del aumento de la violencia en las redes sociales, impulsa un espacio sobre discriminación en la Web. Y por lo tanto busca crear un observatorio sobre discriminación en Internet para, en convenio con las redes sociales, participar como usuario privilegiado para reportar casos de violencia.

Al ser un problema relativamente reciente, para muchas víctimas el 'acoso cibernético' significa vivir bajo terror durante varios meses antes de decidirse a buscar ayuda. El problema se agrava aún más, cuando después de decidirse a buscarla, pocas personas saben a dónde acudir.

Acoso Cibernético según las investigaciones del Colegio LAS HAYAS, de Mexico.

“El Acoso cibernético es una variante del Bullying o acoso escolar que consiste en utilizar medios electrónicos como la computadora y el celular para acosar, intimidar y agredir psicológicamente a las víctimas, difundiendo por Internet información, correos, videos o fotografías que atentan contra la intimidad del agredido. Es protagonizado por uno o varios acosadores hacia uno o varios de sus compañeros (acosados).

En estos medios el acosador no da la cara por lo que en el anonimato se siente seguro y protegido insultando y dañando al acosado. En este tipo de Bullying la actitud de la víctima no varía, al igual que en el acoso escolar, el niño o muchacho no se atreve a denunciar o informar a maestros y/o padres acerca de su situación por miedo y vergüenza, ya que en ocasiones las agresiones

van más allá de los insultos difundiendo por internet información, correos, videos o fotografías.

El Bullying Cibernético es aún más peligroso que el abuso escolar dentro del aula”[62].

Según los estudios realizados por parte de la Universidad de las Hayas de México, se concluye que este tipo de acoso cibernético, es mucho más peligroso que cualquier otro tipo de acoso, ya que se conoce que puede provocar hasta el propio suicidio, y en otros casos menores las víctimas se vuelven dementes, o antisociales, resguardados en su casa padeciendo de enfermedades como la depresión, el estrés, angustia e inseguridad, lo cual daña también a todas las personas que lo rodean, es decir a su círculo social.

Algunos ejemplos concretos de acoso cibernético podrían ser los siguientes:

- Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.
- Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente... y cargarle de puntos o votos para que aparezca en los primeros lugares.
- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, en redes sociales o foros.
- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima” ·
- Dando de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, de contactos con desconocidos...

[62]http://www.hayas.edu.mx/formacion_familiar/Acoso_Cibernetico.pdf.

- Usurpar su clave de correo electrónico para que además de cambiarla, de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, ni pueda leer los mensajes que a su buzón le llegan, violando su intimidad.
- Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.
- Enviar mensajes amenazantes por e-mail o celular.

Según la Universidad de las HAYAS, estas son las formas más comunes que utilizan los acosadores cibernéticos, para atacar a sus víctimas, en donde queda claramente que la tecnología y el internet cuando se los une para causar daño, resultan armas muy poderosas, y muy difíciles de controlar para cualquier norma jurídica u órgano de control social, de cualquier país.

Procedimiento del Acosador:
“El acosador es un 'depredador moral' que plantea su relación con los demás como un juego mortal, una partida de ajedrez en la que él mueve las piezas de los dos jugadores, lo primero que hace es atar las manos del otro jugador.

El acosador suele ir perfeccionando 'su técnica' con cada una de sus víctimas (acosa en serie y de forma múltiple), un acosador experimentado no comete errores, usa colaboradores para el trabajo sucio, no deja pruebas, es brutal y seguro en sus actuaciones, no duda.

La experiencia que adquiere en sus años de acoso le hace perfeccionar su técnica hasta convertirlo en un maestro de la inducción al suicidio. Se les considera asesinos psíquicos en serie. El acosador moral es un muerto en vida que necesita la imagen de buena persona que los demás tienen de él para sobrevivir, en su obsesión por mantener esta imagen se enmascara, se lava las

manos, evita manchar sus manos de sangre y echa su responsabilidad a otros”[63].

En cuanto al procedimiento del acosador cibernético, se puede concluir que mientras se encuentre en su clandestinidad, va a seguir causando daño a sus víctimas, aprovechándose de cualquier debilidad que encuentre o se le presente, el nivel de agresión es de menor a mayor, por medio de las amenazas, insultos, ofensas, o cualquier otro tipo de daño psicológico.

“Criminalidad según el Autor Guillermo Cabanellas es la calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, es el volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo”[64].

De acuerdo con lo que menciona dicho autor puedo decir que ll término **criminalidad** presenta dos usos, por un lado, se llama así al **conjunto de** características **que hacen que una acción sea criminal,** y por otro lado también se usa la palabra para hablar del **número de crímenes cometidos en un territorio durante un lapso de tiempo determinado.**

En cuanto a la Criminalización, según los presupuestos de esta corriente no existe ningún acto delictivo o desviado en sí mismo, sino que es la sociedad (la comunidad, el legislativo, la administración de justicia o la policía) la que construye su propio concepto de criminal (lo que se denomina desviación primaria). Al mismo tiempo, supone que el individuo clasificado dentro de un grupo delictivo, al ser tratado y definido socialmente como tal, asume su condición de criminal y por tanto se comportará como tal (lo que se denomina desviación secundaria).

[63]http://www.psicologoescolar.com/MONOGRAFIAS/ciberacoso_procedimiento_del_acosador.htm
[64] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Pág. 11

Esto quiere decir que la criminalización, nace de la sociedad y de los poderes de ordenamiento jurídico del estado, quienes determinan si una acción u omisión es criminal o no, ya que ellos son quienes se encargan de sancionar de etiquetar, y tratar a dicha persona como criminal.

Delito.

"Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebramiento de una ley imperativa"[65].

Elementos del Delito:

Acción: La acción es considerada un poder en sentido amplio. La acción en sentido abstracto es simple actividad, en sentido concreto equivale a la acción con derecho.

Tipicidad: Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal.

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Antijuridicidad: Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho.

Imputabilidad: Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. | La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

[65] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Pág 23

Culpabilidad: Calidad de culpable, de responsable de un malo de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.

Punibilidad: Penado por la ley; es decir merecedor de castigo.

En cuanto al **Tipo penal**, puedo decir que es el conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos en un delito.

Función del tipo penal: es la individualización de conductas humanas penalmente relevantes, lo que quiere decir que son penalmente prohibidas.

Elementos del tipo:

Verbo rector: Elemento central de la tipicidad que indica, determina y delimita el acto, señala la acción u omisión. No debe faltar en ningún delito.

Sujeto Activo: Es el sujeto que despliega la conducta típica.

Sujeto Pasivo: Es la persona que reciente la conducta típica o a quien se le afecta un bien jurídico tutelado.

Elemento objetivo: Se refiere a los elementos corpóreos o materiales.

Elemento subjetivo: Se refiere al dolo o a la culpa.

Bien jurídico: Es bien que tutela el tipo o protege el tipo.

Elemento normativo: Se refiere a aquellos que requieren a una explicación jurídica.

Circunstancia de lugar. Son aquellos tipos que requieren un espacio geográfico específico: casa, caminos, etc.

Circunstancia de tiempo. Son aquellos tipos que requieren un tiempo específico para su comisión: de noche, de día.

Circunstancia de modo. Son aquellos tipos que requieren un medio específico para su comisión: engaño, seducción, violencia.

7. METODOLOGÍA:

Es preciso indicar que para la realización del proyecto de tesis, me servirán los distintos métodos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que me permitan descubrir, sintetizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos

7.1 METODOS:

Método científico: Es el instrumento adecuado que me permite llegar al conocimiento sobre la cadena de custodia y su influencia dentro de la sociedad a través de la reflexión compresiva y el contacto con la realidad es por ello que en la presente tesis me apoyare en el **método científico;** como el método general del conocimiento, así también en los siguientes:

Inductivo y Deductivo.- Este método me permitirá, primero conocer la realidad del problema, investigar de lo particular para llegar a lo general, y de igual forma de lo general para arribar a lo particular.

Método Materialista Histórico.- Me permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Método Analítico.- Me permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

7.2 TECNICAS.

Realizaré 1 encuestas a 30: profesionales de Derecho, que permitirá verificar el problema planteado al inicio del presente proyecto, de esta manera tener una mayor veracidad de la realidad que afronta nuestro país con respecto a la mala aplicación de la cadena de custodia. Se realizará 1 entrevista a 5 funcionarios públicos como son jueces y fiscales a fin de que determinen y emitan su criterio sobre la realidad que vive nuestro país referente a la cadena de custodia, la mala aplicación de la misma y los problemas que acarrea esta.

Finalmente los resultados de la Tesis recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, se culminara realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando el proyecto de reforma que sean necesario para obtener una mejor aplicación.

ESQUEMA PROVISIONAL.

Para desarrollar el informe final de la investigación que se propone, se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico el cual determina

Resumen en castellano y traducido al Inglés; introducción; revisión de literatura que comprenderá los marcos Conceptual: en donde tratare sobre el derecho informático, acoso cibernético, acoso psicológico entre otros. En el que se desarrollará conceptualizaciones de diversa índole que permitirán desarrollar y explicar de mejor forma esta temática, marco Doctrinario en donde se analizará y estudiará las concepciones doctrinarias con respecto a temática planteada, permitiendo apreciar la concepción de esto acerca de la figura delictiva del acoso cibernético; y, Jurídico mismo que contendrá el

análisis y acopio de la Legislación existente con respecto a la contratación pública y así mismo se procederá a comparar nuestra legislación con otras de algunos países y así conocer la postura de estos frente a estos problemas; materiales y métodos; resultados; conclusiones; recomendaciones; bibliografía y anexos.

8. CRONOGRAMA.

Actividades- 2015	**Agostp**				**Septiembre**				**Octubre**				**Noviembre**				**Diciembre**			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio.	x	X	x																	
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación.				x	x															
Investigación bibliográfica.						x														
Investigación de Campo.					x				x	x	x	x								
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis.													X	x	x					
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.													x				x			
Redacción del informe final, revisión y corrección.																		x	x	
Presentación y socialización de los informes finales																			x	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

En toda tesis, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permite la ejecución y desarrollo de la tesis a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar el presente proyecto de Tesis:

9.1 RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designarse.

Postulante: Sr. Fausto Adrián Peláez Loayza.

9.2 RECURSOS MATERIALES.

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, enciclopedias, textos universitarios, folletos. Trípticos, etc. que tengan relación con el presente tema de tesis.

En esta investigación se utilizara diferentes recursos didácticos y materiales:

9.3 RECURSOS DIDACTICOS:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal.
- Ley de Comercio Electrónico.
- Código de la Niñez y Adolescencia.

9.4 RECURSOS BIBLIOTECARIOS.

- Biblioteca de la Carrera de Derecho
- Biblioteca de Corte Provincial de Loja.
- Internet.
- Libros.
- Revistas.

9.5 RECURSOS FINANCIEROS

○ Materiales de escritorio	110.00
○ Bibliografías especializadas	180.00
○ Contratación de internet	70.00
○ Transporte y movilización	150.00
○ Copias, impresiones.	150.00
○ Reproducción del informe final	300.00
○ Gastos varios e imprevistos	277.00

TOTAL 1237.00

En total de gastos asciende a la suma de **MIL DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS** que serán financiados por el postulante.

10. BIBLIOBRAFÍA

- CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. Edición Actualizada. Editorial Heliasta
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art 69 publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.
- CODIGO PENAL. Art 489 Corporación de Estudios y Publicaciones Quito Ecuador 1999. Pág. 79.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art 66, numerales 18,20 y 21. Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador 2008. Pág. 36.
- DEFINICIONES DEL DERECHO INFORMATICO.
- Proceso/blogcindario.com/México D.F. – Mexíco2008
- FENOMENOLOGÍA DEL ACOSO MORAL, Revista LOGOS.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, I. "Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima escolar como factor de calidad". Madrid, Narcea 1998.
- http://www.hayas.edu.mx/formacion_familiar/Acoso_Cibernetico.pdf.
- http://www.psicologoescolar.com/MONOGRAFIAS/ciberacoso_procedimiento_del_acosador.htm
- LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Art57. Registro Oficial N° 557, Quito Ecuador 17 de abril del 2002 Pág. 15
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Pedro, "El acoso moral en el trabajo: La responsabilidad en el acoso moral en el trabajo" Edición 1998.

- STANDLER Ronald B. Wikipedia Enciclopedia Libre, “Computer Crime” 2002.
- WIKIPEDIA Enciclopedia Libre. Ciberacoso “Daños Psicológicos”2008
- www.bullying.org creado por Bill Belsey.

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

TABLA DE CONTENIDOS VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 11

5. MATERIALES Y MÉTODOS 76

6. RESULTADOS 80

7. DISCUSIÓN 101

8. CONCLUSIONES..... 110

9. RECOMENDACIONES 112

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 114

10. BIBLIOGRAFÍA 116

11. ANEXOS 120

INDICE 149